

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de julio del 2010.

No. 54

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-012-2010, relativa a la adquisición de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica para bacheo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Pág. 7106

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-013-2010, relativa a la adquisición de concreto hidráulico.

Pág. 7108

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. MC-REHAB-10, relativa a la rehabilitación de pavimento en varias calles de esa ciudad.

Pág. 7110

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 7111 a la Pág. 7264

-0-

FE DE ERRATAS al Decreto 1077/2010 II P.O., mediante el cual se expidió la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicado el sábado 26 de junio del 2010, en Folleto Anexo al Periódico Oficial No. 51.

DICE:

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los **quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.**

DEBE DECIR:

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.**

Atentamente.

ING. ARTURO DELGADO NEVAREZ. Jefe de Talleres Gráficos del Estado. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Municipio de Juárez, Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de mezcla asfáltica y emulsion asfáltica para bacheo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, utilizando recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-012-2010.-----

FECHA LÍMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
15 de Julio del 2010, hasta las 14:00 horas.	16 de Julio del 2010 a las 12:00 horas.	22 de Julio del 2010 a las 12:00 Horas	\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos M.N.)

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizó con fecha 16 de Junio de 2010.

B).- DESCRIPCION GENERAL.- UNA SOLA PARTIDA:-----

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
MEZCLA ASFALTICA para bacheo elaborado en planta, colocación en caliente, con material de trituración total con tamaño máximo ¾ (tres cuartos de pulgada) a fino y asfalto PG 70-16 en porcentaje 4.80 a 5.20%	METROS CUBICOS	2,900
Suministro de EMULSION ASFALTICA CATIONICA de rompimiento rápido ECR-65, para liga a razón de 0.5 LT/M2 (litro sobre metro cuadrado).	LITROS	23,200

C).- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica para bacheo, solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ----

D).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicada en el segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente. -----

E).- DEL PRECIO.- Los precios que los participantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

F).- DEL ANTICIPO.- No se otorgará anticipo.-----

G).- DEL PAGO.- El pago al o los concursantes ganadores, será realizado en proporción a las entregas parciales realizadas a satisfacción la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales.-----

H).- Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español. -----

I).- Los interesados podrán revisar, previa a su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

J).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$862.00 pesos (Ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha límite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado. -----

K).- Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberá presentar en original o copia certificada y copia simple tamaño carta: -----

1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique.-----

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.-----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.-----

4.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.-----

5.- Descripción de la partida, sin indicar costo.-----

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----

7.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de \$1,500,000.00 pesos (un millón quinientos mil de pesos m.n. 00/100), mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2009) y estados financieros certificados al 31 de Mayo del 2010; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----

8.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cédula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir.--

9.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2010. -----

10.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-012-2010, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada con tinta azul en cada una de sus hojas.-----

11.- Recibo de pago de las Bases correspondientes a nombre de quien participa.-----

12.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.-----

13.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----

14.- Escrito en papel simple tratándose de personas físicas o membretadas tratándose de persona moral, donde manifiesta que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.-----

L).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente Licitación.-----

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno. -----

3.- El tiempo de entrega de los bienes adquiridos será a partir de la notificación del fallo, en las cantidades y fechas que previamente programe la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.-----

4- La adjudicación del Contrato se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente licitación se realizara en una sola partida. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de Julio del 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Descentralizado Sistema de Urbanización Municipal Adicional (SUMA), a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Municipio de Juárez, Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de concreto hidráulico, utilizando recursos propios del SUMA.

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-013-2010.

FECHA LÍMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
15 de julio del 2010, hasta las 14:00 horas.	16 de julio del 2010 a las 13:00 horas.	22 de julio del 2010 a las 13:00 Horas	\$2, 000,000.00 (dos millones de pesos M.N.)

B).- DESCRIPCION GENERAL.- PARTIDA UNICA:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
CONCRETO HIDRAULICO TIPO; MR=45 Kg. /cm2 Revenimiento: 10cm más menos 2 cm.	METROS CUBICOS	18,384
CONCRETO HIDRAULICO TIPO: F'c=200 Kg./cm2 Revenimiento: 10cm mas menos 2cm	METROS CUBICOS	1,480

C).- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de concreto hidráulico, solicitado por el Sistema de Urbanización Municipal Adicional (SUMA).

D).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicada en el segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.

E).- DEL PRECIO.- Los precios que los participantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

F).- DEL ANTICIPO.- No se otorgará anticipo.

G).- DEL PAGO.- El pago al o los concursantes ganadores, será realizado en proporción a las entregas parciales realizadas a satisfacción del Sistema de Urbanización Municipal Adicional (SUMA) y mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales.

H).- Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español.

I).- Los interesados podrán revisar, previa a su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.

J).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$ 862.00 pesos (ochocientos sesenta y dos Pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado.

K).- Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberá presentar en original o copia certificada y copia simple:

- 1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique.
- 2.-Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.
- 3.-La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.
- 4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de \$2,000,000.00 pesos (dos millones de pesos m.n. 00/100), mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2009) y estados financieros certificados al 31 de mayo del 2010; los cuales deberán estar firmados por un Contador Publico Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cedula Profesional de dicho profesionista.
- 5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir.
- 6.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2010.
- 7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-013-2010, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada con tinta azul en cada una de sus hojas.
- 8.- Recibo de pago de las Bases correspondientes a nombre de quien participa.
- 9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.
- 11.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.
- 12.- Escrito en papel simple tratándose de personas físicas o membretadas tratándose de persona moral, donde manifiesta que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.

L).- GENERALIDADES:

- 1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente Licitación.
- 2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.
- 3.- El tiempo de entrega de los bienes adquiridos será a partir de la notificación del fallo, en las cantidades y fechas que previamente programe el Sistema de Urbanización Municipal Adicional (SUMA).
- 4- La adjudicación del Contrato se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales.
- 5.- La entrega de los materiales será en lugar que señale el Sistema de Urbanización Municipal Adicional (SUMA).

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de julio del 2010

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
Rúbrica.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Cuauhtémoc a través de la dirección de Obras Publicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Publica Abierta para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la Obra a realizar en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chih. que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos propios del Municipio y del Estado y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma y su reglamento del Estado de Chihuahua.

No. De LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPUESTAS	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MC-REHAB-10	Rehabilitacion de pavimento en varias calles de la ciudad	Se rehabilitaran 51,490.49 m2 de pavimento con mortero asfáltico de 2 cm de espesor	13 de Julio de 2010	TÉCNICA: 19-Julio-10 a las 10:00 A.M. ECONÓMICA: 19-Julio-10 a las 11:00 A.M.	13 de Julio de 2010 a las 12:00 Hrs. en la dirección de obras publicas municipales.	21 DE JULIO DE 2010	60 DÍAS NATURALES	1,500,000.00

En el contrato derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales necesarios para la ejecución de la obra.

En la presente Licitación no se podrá de ningún modo subcontratar el total de la obra o partes de la misma.

La visita de obra será el día 13 de Julio de 2010 a las 11:00 HRS.

En la presente Licitación no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los Concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2010, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad **181.1** relativa a Pavimentación con concreto asfáltico respectivamente.

II. Relación de la Maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra.

III. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

IV. Acta constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas; poderes que deberán acreditarse y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las Bases de Licitación previamente a su adquisición.

Las Bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de **\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 MN)**, que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Cuauhtémoc, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en el Edificio de Presidencia Municipal planta alta en Av. Allende y Agustín Melgar No. 15, Col. Centro, los días de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases de la licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

I.- La presentación y Apertura de las Proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas, en las instalaciones de Presidencia Municipal, ubicada en Av. Allende y Agustín Melgar No. 15, Col. Centro, al termino de la apertura económica, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

II.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del licitación.

III.- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Municipal el resultado del mismo, para que éste ultimo emita el dictamen en que se fundamentará el fallo de la Licitacion, mediante el cual, el Contrato se adjudicará a la persona que, de entre las proposiciones reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la prestación de servicios. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja, dándose preferencia al contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local de un 5% (cinco por ciento), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 7 de Julio de 2010

El Director de Obras Públicas Municipales
Ing. Héctor Javier Maldonado Parra

Presidente Municipal
Dr. Germán Rubén Hernández Arzaga

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Camargo
 Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
 Presente.

Que en el expediente número 299/2010 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por el Licenciado JESUS ARTURO CARREON DURAN, apoderado legal de la EMPRESA LONGORIA, S. A. DE C. V.; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil diez. Por presentado el C. Licenciado JESUS ARTURO CARREON DURAN, en su carácter de apoderado legal de la Empresa LONGORIA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante el poder que le fue otorgado ante la fe de la Licenciada MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, Notaria Pública Número 3, del Distrito Judicial Abraham González, de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, la cual se le reconoce por encontrarse ajustado conforme a derecho el mismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2450 y 2453 del Código Civil del Estado; con su escrito y documentos que se acompañan recibidos en este Juzgado el día veintidós de abril del año dos mil diez a las diez horas. Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote de terreno rústico ubicado en la Zona Norte de la Ciudad Agrícola de Saucillo, Chihuahua, con una superficie total de 28,492.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto A al B, con rumbo S87°34"W, mide 193.30 metros y colinda con CARRETERA LIBRE DELICIAS-SAUCILLO; Del punto B al C, con rumbo N39°00"E, mide 345.78 metros y colinda con EMPRESAS LONGORIA, S.A. DE C.V.; Del punto C al D, con rumbo S30°00"E, mide 136.14 metros y colinda con CARRETERA DE CUOTA DELICIAS-CAMARGO; Del punto D al E, rumbo S62°00"W, mide 78.16 metros y colinda con JAVIER LICON HERRERA; Del punto E al A, rumbo S20°00"W, mide 79.00 metros y colinda con PRUDENCIO CORDERO MARTINEZ. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los Numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de circulación estatal que se editan en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en El Sol de Camargo que se edita en esta Ciudad. De igual forma en los tableros de este Juzgado. Así como en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua y de la Presidencia Municipal de dicho lugar, en virtud de que el bien que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro de ese Municipio, para cuyo efecto con los insertos necesarios gírese atento Despacho al C. Juez Menor Mixto del mencionado lugar, a fin de que se sirva fijar los edictos respectivos e informar las fechas en que fueron fijados los mismos: Se ordena notificar la presente a los Colindantes del bien objeto del sumario. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos ubicado en la Calle Prosperidad número 1430, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados DIEGO MATHIEU CARDENAS y/o ANA LUISA ANCHONDO AGUIRRE y/o LILIAN SAENZ MENDOZA Y/O JOSE LUIS CHACON RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.-

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., abril 29, 2010.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

4866-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
 Distrito Morelos
 Chihuahua, Chih.

GLORIA MARIA EMILIA ALONSO ABAROA
 PRESENTE.-

En el expediente Núm. 618/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NICOLAS EDUARDO FIERRO VEGA en contra de GLORIA MARIA EMILIA ALONSO ABAROA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidos de abril del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RUBEN ISRAEL TORRES REZA, recibido el veinte del actual, por medio del cual exhibe oficio que remite la Jefa del Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil, por medio del cual comunica que no se encontró registro de defunción a nombre de la C. GLORIA MARIA EMILIA ALONSO ABAROA; Asimismo, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de GLORIA MARIA EMILIA ALONSO ABAROA la radicación del expediente 618/09, emplazándola por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que NICOLAS EDUARDO FIERRO VEGA, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL la prescripción positiva del bien inmueble consistente en la casa habitación ubicada en la calle Octava número 2412 de la colonia Centro en esta ciudad con superficie de 380 metros cuadrados, haciéndole saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado; que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal que en su caso se señale. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día veintitrés de abril del

año dos mil diez, con el número 34. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintiseis de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4873-50-52-54

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 653/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. FIDEL LEON PEREZ, en su carácter apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CIUDADANOS ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ CHITTOY y MARTHA ELENA SAENZ OLIVAS, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día tres del actual, presentado por el C. LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ CHITTOY y MARTHA ELENA SAENZ OLIVAS, la radicación del expediente 653/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. de C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, les demandan en la Vía Ordinaria Civil: reclamándole

las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria que celebró con fecha 1 de Marzo del 2004, por una parte Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, después Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada Grupo Financiero BBVA Bancomer y por la otra los SRES. ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ CHITTOY y MARTHA ELENA SAENZ OLIVAS. B) El pago cantidad de 248,312.73 Unidades de Inversión, los cuales equivalen a esta fecha a \$1,031,880.68 (UN MILLON TREINTA y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital Adeudado. C) El pago de la cantidad de 20,422.89 Unidades de Inversión, los cuales equivalen a esta fecha a \$84,868.74 (OCHENTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA y OCHO PESOS 74/100 MN) por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos más las que se sigan venciendo desde esa fecha hasta la total solución del presente asunto. E) El pago de la cantidad de 991.91 Unidades de Inversión, los cuales equivalen a esta fecha a \$4,121.95 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 95/100 MN), por concepto de seguro no pagado. F) El pago de la cantidad de 1,500.00 unidades de inversión, los cuales equivalen a esta fecha a \$6,233.35 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 MN), por concepto de Comisión por Administración no pagada. G) En caso de que los demandados se abstengan de realizar el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, se haga efectiva la Garantía Hipotecaria que se constituyó y se describe en la Cláusula Décima Segunda del Contrato Fundatorio de la Acción. H) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo

anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a la C. ELBA JUDITH PERREZ RODRIGUEZ. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día ocho de junio del año dos mil diez, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de junio del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE JUNIO DEL AÑO 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

4912-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. MARIA ELENA LOPEZ VELA Y ELENO VELA MARTINEZ

En el expediente número 1448/2009 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por GREGORIO RODRIGUEZ CARLOS en contra de los señores MARIA ELENA LOPEZ VELA y ELENO VELA MARTINEZ existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RODOLFO HUMBERTO MARTINEZ ROCHA, recibido en este Juzgado el día diecinueve de mayo del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados los C. C. MARIA ELENA LOPEZ VELA y ELENO VELA MARTINEZ, emplácese a dichas personas por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo

hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este juzgado concediéndoles un término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO INICIAL.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Con el escrito, copia simple de traslado y anexos recibidos el día nueve de septiembre del año en curso, presentados por GREGORIO RODRIGUEZ CARLOS, fórmese expediente y regístrese en el libre de Gobierno respectivo; y, como lo solicita, téngasele promoviendo demanda en la Vía Ordinaria Civil en contra de MARIA ELENA LOPEZ VELA y ELENO VELA MARTINEZ, quien tiene su domicilio en calle Serapio Rendón número 2026; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado, haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle

General Villagra del Infonavit Casas Grandes, de esta ciudad y autorizando en los mas amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado a los profesionistas que menciona el promovente en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

4867-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JOSÉ BERNARDO TREJO CASTILLO
PRESENTE.-

En el expediente número 369/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FERNANDO RASCON MADRID, en contra de JOSÉ BERNARDO TREJO CASTILLO y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. FERNANDO RASCON MADRID, con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día veintitrés y en este Juzgado el día veinticuatro de febrero de dos mil diez. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele demandando en la Vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de JOSÉ BERNARDO TREJO CASTILLO, con domicilio en calle Brasil número 424 sur, de la colonia Partido Romero; así como en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en el edificio de las oficinas estatales, sito en la esquina que forman las calles Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, ambos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su

contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JOSÉ ASTORGA CÓRDOVA y/o OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ y/o SARA ISABEL ASTORGA HERNÁNDEZ y/o ZULEMA ALEMÁN AGUERO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el día dos de junio del año en curso, el escrito presentado por FERNANDO RASCÓN MADRID, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez y/o Norte), así como un tanto de ellos en los Estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de NUEVE DÍAS a que se refiere el auto inicial mas OCHO DÍAS como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las posteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los Estrados de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih. a 8 de junio del 2010

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4922-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MANUELA MUÑOZ ZUBIATE:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua dentro del expediente número 212/2009 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de usted, con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente: Por recibido el día veintitrés de los corrientes, un escrito del Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, y como lo pide, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular del promovente, emplácesele a juicio y notifíquesele integro el auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo justifica con la copia certificada del poder que acompaña y misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse dicha documental ajustada a derecho y, con tal personalidad se le tiene demandando en la Vía Especial Hipotecaria, a MANUELA MUÑOZ ZUBIATE con domicilio ubicado en Calle Troas Oriente número 1008 Fraccionamiento San Pablo V Etapa de esta ciudad, las prestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el Despacho ubicado en Calle 21 de Marzo número 3798 Oriente Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, a los Licenciados CONSUELO MARGARITA CANEDO QUINTERO, y/o CLAUDIA TRIANA MATA, y/o ERICKA PATRICIA RUBIO SALAZAR.-

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4926-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AIDA MAGALLON HERMOSILLO, EN LO PERSONAL Y COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL C. JOSE ANDRES MAGALLON. PRESENTE.-

En el expediente número 1045/00, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER S.A., en contra de JOSE ANDRES MAGALLON HERMOSILLO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA., A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL.- Por presentado el escrito de demanda del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES en su carácter de Apoderado General de BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ANTES BANCOMER, S.N.C.- Personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 27,015 del libro 764 otorgado ante la fe del Licenciado ROGELIO MAGAÑA LUNA Notario Público Número 156, en ejercicio para el Distrito Federal, de fecha veinticinco de noviembre de 1996.- personalidad que se le tiene por reconocida para los fines o efectos legales consiguientes Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los SEÑORES JOSE ANDRES MAGALLON HERMOSILLO, quienes tienen su domicilio señalado en el escrito de cuenta.- Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada, en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la CEDULA HIPOTECARIA por los tantos mencionados, según

lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Distrito Bravos.- Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro de un término de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente a la notificación se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra o a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Así mismo gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la propiedad del Distrito Bravos para que se sirva inscribir la CEDULA HIPOTECARIA.- Autorizando para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona. -

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

SE RECIBE OFICIO DEL JUZGADO DE DISTRITO

Ciudad Juárez, Chihuahua a Once de Julio del año dos mil siete.-Por recibido el Oficio número 15200, del C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado, por medio del cual hace las manifestaciones a que se refiere para los efectos legales a que haya lugar, y respecto a lo que solicita la autoridad remitente en su oficio de cuenta, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en dicho oficio, se ordena se emplace a juicio a la Sucesión a Bienes del C. JOSE ANDRES MAGALLON HERMOSILLO, por conducto de su albacea la C. AIDA MAGALLON HERMOSILLO, en los precisos términos del auto de radicación, para lo cual túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares para este Distrito Judicial Bravos, para que por conducto de uno de sus Oficiales Notificadores, proceda hacer la notificación personal ordenada con anterioridad oportunamente, lo anterior se deduce del juicio de garantías 280/2007-V, promovido por la C. AIDA MAGALLON HERMOSILLO, Albacea de la Sucesión a Bienes del C. JOSE ANDRES MAGALLON HERMOSILLO, el cual se deriva del expediente registrado con el número 1045/00, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES como Apoderado de BANCOMER S.A. en contra del C. JOSE ANDRES MAGALLON HERMOSILLO. Hecho que sea, hágase saber a la autoridad remitente de lo anterior, con copia certificada del presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del

Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- DOY FE.

AMPLIA DEMANDA

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido este Tribunal el día nueve de febrero del presente año a las doce horas, por medio del cual compareció el C. OSCAR ARTURO BACA LOYA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y en cuanto a su solicitud, téngasele ampliando la demanda, en contra de la Sucesión a bienes del señor JOSÉ ANDRÉS MAGALLON HERMOSILLO, por conducto de su Albacea Definitivo AÍDA MAGALLON HERMOSILLO, de igual manera y por así solicitarlo se le tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Calle 21 de Marzo, número 4350 de la Colonia Magisterial de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. LICENCIADO JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO Y/O E. D. ANA JAZMIN OLIVA ANTILLON, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo anterior para todos los efectos legales y conducentes a que haya lugar. - NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“PARA MEJOR PROVEER“.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Vistos de nueva cuenta los autos que integran el juicio en que se actúa, apareciendo de autos que ya obra la constancia levantada por el C. Oficial Notificador de fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, en la cual da fe haberse constituido en el domicilio de la parte demandada ubicado en la Calle Calzada del Río Número 10185 casa número 33 del Fraccionamiento Jardines de Coyoacan, en esta ciudad, agotándose la diligencia ordenada en el auto que antecede, por lo que es conducente acordar de conformidad lo peticionado por la parte actora en su escrito de fecha veintiséis de mayo del presente año y se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un

diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 2 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

4924-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LICENCIADO JESUS ALONSO DUARTE GARCIA.
PRESENTE.

En el expediente número 603/08, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por los LICENCIADOS DANIEL PIÑERA CARMONA y CARLOS DIAZ REY, como Mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración en Materia Laboral del INGENIERO RAYMUNDO ALLENDE ROSALES, en contra del LICENCIADO JESUS ALONSO DUARTE GARCIA, obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil diez.

Por recibido el oficio número 496/2010, por medio del cual la LICENCIADA MARIA CRISTINA OROZCO ROMO, Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil, devuelve el expediente y remite testimonio de la resolución en que se revocó el auto de fecha tres de febrero del año que transcurre; y en cumplimiento al mismo, dado que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del LICENCIADO JESUS ALONSO

DUARTE GARCIA, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase de su conocimiento, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, que se le concede un término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, para que comparezca al local de este Juzgado a recibir todos y cada uno de los documentos relacionados con el proyecto del Fraccionamiento Villa Toscana Primera Etapa; y para hacer pago al INGENIERO RAYMUNDO ALLENDE ROSALES de la cantidad de \$8'509,750.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe efectuar en el domicilio ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 702 de esta ciudad, por concepto de adeudos derivados del contrato verbal de servicios profesionales del antes mencionado desarrollo inmobiliario Fraccionamiento Villa Toscana Primera Etapa, en la inteligencia de que el pago puede ser recibido por cualquiera de sus representantes, LICENCIADO DANIEL PIÑERA CARMONA ó LICENCIADO CARLOS DIAZ REY, contra la entrega del recibo fiscal correspondiente. Expídanse los respectivos edictos. Hágase la anotación correspondiente en el libro de Gobierno. Acúcese el recibo de estilo.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.-
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-
Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de abril del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4864-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ELIZONDO, BEATRIZ REYES DE GARCÍA, HUGO GARCÍA ELIZONDO Y MARÍA DOLORES VILLARREAL DE GARCÍA.
PRESENTE.

En el expediente número 957/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. EDGAR MORENO, por sus propios derechos, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL a los C.C. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ELIZONDO, BEATRIZ REYES DE GARCÍA, HUGO GARCÍA ELIZONDO Y MARÍA DOLORES VILLARREAL DE GARCÍA, se dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son:
PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y por su parte los demandados CARLOS FRANCISCO GARCÍA ELIZONDO, BEATRIZ REYES DE GARCÍA, HUGO GARCÍA ELIZONDO Y MARÍA DOLORES VILLARREAL DE GARCÍA incurrieron en rebeldía.

TERCERO.- Se declara que el C. EDGAR MORENO, se ha convertido en propietario del bien inmueble identificado como sigue: Lote de terreno ubicado en la manzana 1187 con una superficie de 232.00 metros cuadrados de la Calle Argentina número 249 del Partido Romero de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 NW, mide 23.20 metros cuadrados y linda con RICARDO VAQUERA RODRÍGUEZ; del punto 2 al 3 NE mide 10.00 metros cuadrados y linda con JULIO RODRÍGUEZ SANTOS; del punto 3 al 4 SE mide 23.20 metros cuadrados y linda con LAURA ZEPEDA DE ALMODÓVAR y del 4 al 1 para llegar al punto de partida y cerrar el polígono SW mide 10.00 metros cuadrados y linda con la Calle República de Argentina, inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 104, folio 107 del libro 710 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial de la inscripción número 104, a folios 107, del libro 710 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, en virtud de que ampara una superficie mayor según obra en las constancias registrales.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario rúbricas. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de febrero del 2010.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4861-50-52-54

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: IGNACIO GONZÁLEZ QUIÑONES
Presente.

En el expediente número 367/10, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO RASCÓN MADRID, en contra de IGNACIO GONZÁLEZ QUIÑONES y Encargado del Registro Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte de mayo del año en curso, presentado por el C. FERNANDO RASCÓN MADRID con la personalidad que tiene reconocida en el expediente; y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a IGNACIO GONZÁLEZ QUIÑONES, la radicación del expediente 367/10, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además

de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. FERNANDO RASCÓN MADRID, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 Y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFÍA ROMERO ORTIZ. Segunda Secretaria.- Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del año 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

4921-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. DR. JOSE PEDRO LUJAN ARTALEJO
DONDE SE ENCUENTREN:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 150/10, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el C. MAXIMO GONZALEZ MARTA en contra de los sucesión de la

señora BERTHA ARTALEJO RODRÍGUEZ VIUDA DE LUJAN, por conducto de su albacea el C. DR. JOSE PEDRO LUJAN ARTALEJO, así como a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad. se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos en el expediente número 150/2010, el escrito presentado ante este H. Juzgado el día catorce de los corrientes, por parte del e. MAXIMO GONZALEZ MARTA, y como lo solicita, y toda vez que de autos se desprende que se ha acreditado del desconocimiento del domicilio del demandado el C. DR. JOSE PEDRO LUJAN ARTALEJO; notifíquese la radicación del presente Juicio al mismo por medio de EDICTOS, que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber al demandado que el término para contestar la presente demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los Edictos ordenados.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

AUTO DE RADICACION QUE TAMBIEN SE NOTIFICA.

CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentado el C. MAXIMO GONZALEZ MARTA, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado el día de hoy; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la Vía Ordinaria Civil a la sucesión de la señora BERTHA ARTALEJO RODRÍGUEZ VIUDA DE LUJAN, por conducto de su albacea el C. DR. JOSE PEDRO LUJAN ARTALEJO, de quien manifiesta ignora su domicilio, así como a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad quien tiene su domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz interior de esta ciudad, y de quienes reclama las siguientes prestaciones: De la Sucesión de la Señora BERTHAARTALEJO RODRÍGUEZ VIUDA DE LUJAN, por conducto de su albacea el C. DR. PEDRO LUJAN ARTALEJO, la propiedad por prescripción positiva de un lote urbano conocido como lote número 181 del

Fraccionamiento Veinte de Noviembre y finca sobre el construida ubicada en la Calle Ignacio López Rayón de esta ciudad, con superficie de 347.00m. trescientos cuarenta y siete metros y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Frente mide 17.00 m. y colinda con la Calle Ignacio López Rayón; por su espalda mide 17.00 m. y colinda con propiedad de Samuel y Oscar Hernández D.; al costado izquierdo mide 20.40 m. y colinda con Máximo González R. y al costado derecho mide 20.40 m. y colinda con propiedad de María de Jesús Candia H. Inscritos los títulos de propiedad de este inmueble en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito, bajo el número 22, a folios 45, del libro 141 de la Sección Primera de Dominio, que se encuentra a nombre de la señora BERTHA ARTALEJO RODRÍGUEZ VDA. DE LUJAN. Del C. Registrador Público de la Propiedad demando la cancelación parcial de la inscripción 22, a folios 45, del libro 141, de la Sección Primera de Dominio, que se encuentra a nombre de la señora BERTHA ARTALEJO RODRÍGUEZ VDA. DE LUJAN. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el Numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de EDICTOS al primero de los demandados mencionados, dígamele al ocurso que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de INFORMACION TESTIMONIAL a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba el demandado, y que les conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírese atento Oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cual fue el último domicilio del demandado citado. Lo anterior con fundamento en los Numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en Avenida Hidalgo número 132 de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua. Téngase con las autorizaciones concedidas a los C.C. Lic. MARIADE JESUS VIZCAINO MONTOYA en los términos del artículo 60 del Código comentado y al C. HECTOR AHUMADA VILLA en los términos del mismo artículo Cuarto Párrafo.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, quien actúa ante el segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih, a 24 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA

4872-50-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. JAIME MARTIN ESPARZA SANDOVAL.

En el expediente número 99/2009 relativo a el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL ESQUIVEL GIRON, , APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA . LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de: JAIME MARTIN ESPARZA , SANDOVAL, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de Turnos en fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día veintiséis del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio especial hipotecario,

ejercitando la acción Real Hipotecaria en contra del C. JAIME MARTÍN ESPARZA SANDOVAL, quien puede ser notificado y legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Río Cuarto número 1158 del Fraccionamiento Parajes del Sur, en esta ciudad; De quien demanda el pago de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, el pago de la cantidad de \$241,119.76 Pesos (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 150.8190 VSM (CIENTO CINCUENTA PUNTO OCHO MIL CIENTO NOVENTAVECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de capital adeudado, intereses ordinarios, intereses moratorios, mas el pago de gastos y costas y demás prestaciones accesorias que reclaman en su escrito inicial, por las razones de hecho y de derecho que hacen valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se les hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble identificado como terreno y finca sobre él construída que se identifica como lote número 07 (cero siete), de la manzana número 83 (ochenta y tres), ubicado en la Calle Río Cuarto número 1158 (mil ciento cincuenta y ocho), del Fraccionamiento Paraje del Sur, Etapa XV (quince romano), de esta ciudad, con una superficie, rumbos, medidas y colindancias que se describen en el antecedente tercero de la escritura 6,522 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, aspirante el ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Ocho para este Distrito bravos, en funciones de Notario por licencia del titular el señor LICENCIADO JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ, y que los derechos sobre el inmueble antes descrito los adquirió el C. JAIME MARTÍN ESPARZA SANDOVAL en virtud del contrato de compraventa que realizó con INMOBILIARIA RUBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que celebró un contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como acreditante y JAIME MARTÍN ESPARZA SANDOVAL como acreditado y que constan en dicha escritura. Inmueble registrado bajo el número 23 a folios 24 del libro 4069 de la Sección Primera del Registro

Público de la Propiedad; y con el número 77 a folios 77 del libro 4069 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Inmueble que pertenece al C. JAIME MARTÍN ESPARZA SANDOVAL y que queda sujeto a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber al demandado que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomas Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos e imponerse de los autos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en este

Tribunal el día veintidós de marzo del año dos mil diez y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JAIME MARTIN ESPARZA SANDOVAL, la radicación del expediente 99/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le demanda en la vía especial hipotecaria: Que describe en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 23 de abril del 2010.

C. Segunda Secretaria. LIC. SOFIA ROMERO ORTIZ.

5136-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. MARTHA ELZIABETH FRIAS DOMINGUEZ.

En el expediente número 63/2009 relativo a el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL ESQUIVEL GIRON, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de: MARTHA ELIZABETH FRIAS DOMINGUEZ, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDAPARALOSTRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de Turnos en fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día diecinueve del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria en contra de la C. MARTHA ELIZABETH FRÍAS DOMÍNGUEZ, quien puede ser notificada y legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Rivera Vergel número 426 del Fraccionamiento Riberas del Bravo, en esta ciudad; De quien demanda el pago de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, el pago de la cantidad de \$183,872.22 pesos (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 115.0110 VSM (CIENTO QUINCE PUNTO CERO CIENTO DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), más el pago de intereses moratorios, más el pago de intereses no cubiertos, por concepto de capital: más el pago de amortizaciones mensuales; el pago de intereses morosos; más el pago de gastos y costas y demás prestaciones accesorias que reclaman en su escrito inicial, por las razones de hecho y de derecho que hacen valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se les hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el

Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble identificado como terreno urbano y finca en él construida, que se identifica como lote 3 (tres) de la manzana 29 (veintinueve), al cual se le asignó el número oficial 426 cuatrocientos veintiséis de la Calle Rivera Vergel del Fraccionamiento Riberas del Bravo, Etapa VI seis romano, de esta ciudad, con una superficie, rumbos, medidas y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura 7,967 volumen 210 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil tres, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, Notario Público Número 30, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, y que los derechos sobre el inmueble antes descrito los adquirió la C. MARTHA ELIZABETH FRÍAS DOMÍNGUEZ en virtud del contrato de compraventa que realizó con el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua e Inmobiliaria Dijovi Sociedad Anónima de Capital Variable. Que, celebró un contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como acreditante y MARTHA ELIZABETH FRÍAS DOMÍNGUEZ como acreditado y que constan en dicha escritura. Inmueble registrado bajo el número 46 a folios 46 del libro 3644 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 118 a folio 119 del libro 1337 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Inmueble que pertenece a la C. MARTHA ELIZABETH FRÍAS DOMÍNGUEZ y que queda sujeto a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la

demandada para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la demandada que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos e imponerse de los autos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO GIRÓN, en este Tribunal el día once de enero del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARTHA ELIZABETH FRÍAS DOMÍNGUEZ, la radicación del expediente 63/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le demandan en la Vía Ordinaria Civil: las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente

selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. -Expídanse los respectivos edictos.

Por lo demás se le tiene autorizando al C. DANIEL CHÁVEZ SOLIS, para los efectos oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, lo anterior de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 31 de mayo del 2010.

C. Segunda Secretaria. LIC. SOFIA ROMERO ORTIZ.

5137-52-54-56

-0-

SEGUNDO AVISO

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar:

Que ante mí comparecen los señores LUIS MANUEL LURUEÑA PÉREZ y PEDRO ALEJANDRO LURUEÑA PÉREZ, éste último en su carácter de heredero y albacea y en representación de la señora GLORIA JOAQUINA LURUEÑA PÉREZ, en las sucesiones a bienes de MANUEL LURUEÑA CABALLERO y señora GLORIA ALICIA PÉREZ CASAS BELTRÁN DE LURUEÑA, y manifestaron que con fundamento en el artículo 632 y 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que con el carácter aludido, reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia y el cargo de albacea, correspondiente, quienes protestaron su fiel y leal desempeño y que en tal virtud procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión en cita.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Chihuahua. Chihuahua, Chih., 23 de junio del año 2010.

Atentamente

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ. Notario Público
Número Cuatro.

5064-52-54

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 561/2007, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por los C. C. LICS. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C. C. SAMUEL ANGEL LOPEZ SIFUENTES y MAYRA IVONNE GARCIA ESTRADA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día doce de enero del año en curso, por el LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, y atento a lo solicitado, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes, y de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Asimismo, se procede a acordar sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la actora en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda, lo cual se hace de la siguiente manera: la documental pública, que señala con el número uno de dicho capítulo, se le admite, y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 310 y 380 del Código de Procedimientos Civiles; las documentales privadas que señala con los números dos y tres del capítulo antes mencionado, se le admiten, y se da vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga, con fundamento en los artículos 313 y 384 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a la señalada

con el número tres, se le tiene exhibiendo con su escrito de cuenta, la cual se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, que ofrece, se le admiten y dígameles que las mismas serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior con fundamento en los artículos 368 y 369 del Código Procesal Civil. En cuanto a las pruebas ofrecidas en su escrito de cuenta, las mismas se acuerdan de la siguiente manera: la confesional a cargo de los demandados C.C. SAMUEL ÁNGEL LÓPEZ SIFUENTES y MAYRA IVONNE GARCIA ESTRADA, prueba que se le admite, con fundamento en los artículos 290, 291 y 293 del Código de Procedimientos Civiles. Se les tiene exhibiendo sobres cerrados que dicen contener los pliegos de posiciones que deberán absolver los demandados, los cuales se ordena guardar en el secreto del Juzgado para mayor seguridad; la testimonial a cargo de un grupo de dos personas, se le admite, con fundamento en el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose señalar día y hora para el desahogo de dichas pruebas una vez que sean exhibidos los edictos anteriormente ordenados. Notifíquese el presente proveído por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles y expídanse los edictos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 499 del mismo ordenamiento legal

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de enero del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5057-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores HILARIO DELGADO MONTIEL e ISELA ALEJANDRA DELGADO MONTIEL, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermana la señorita JEZABEL DELGADO MONTIEL. En los términos de los artículos 634 seiscientos treinta y cuatro y 566 quinientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que la señorita JEZABEL DELGADO MONTIEL, falleció en esta ciudad el día 25 veinticinco de enero de 2010 dos mil diez. Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 25 de junio del año 2010.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR ANCHONDO PAREDES.

5100-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. MIGUEL GORGONIO SALAZAR
PRESENTE.-

En el expediente número 1184/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL GORGONIO SALAZAR, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintinueve de marzo del año dos mil diez, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MIGUEL GORGONIO SALAZAR, la radicación del expediente 1184/09,

ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO: las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial, y para lo cual se le concede un término de cinco días más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. Secretaria rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. 5118-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

HECTOR PINGARRON GONZALEZ y PATRICIA MONTIEL MENDEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1698/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de, HECTOR PINGARRON GONZALEZ y PATRICIA MONTIEL MENDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CD. JUAREZ, CHIH., A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintinueve de marzo del año dos mil diez, presentado por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a HECTOR PINGARRON GONZALEZ y PATRICIA MONTIEL MENDEZ, la radicación del expediente 1698/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario de Juárez o Norte de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cinco de abril del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE. Surtió sus efectos el día seis de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 6 de abril del 2010.

Segunda Secretaria LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5142-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ELVA VILLARREAL ZESATI:

En el expediente número 21/09 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELVA VILLARREAL ZESATI, se dictó entre otras constancias el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veintitrés de los corrientes, el escrito del C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y en virtud de haberse declarado la rebeldía a los demandados, se ordena notificarles el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y 499 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos,

en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A.M. CARDENAS V. Rúbrica. L.A. RAMOS. G. Rúbrica.

Lo que se hace del conocimiento de la demandada en vía de notificación, en virtud de haberse declarado su rebeldía.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 04 de junio del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5122-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SOLEDAD PIZARRO BACA:

Se le hace saber que en el expediente radicado bajo el número 16/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra de usted, entre otras constancias, obra el siguiente acuerdo que en su parte conducente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado en este Juzgado a las trece horas con treinta y dos minutos del día once del mes de mayo de este año, el escrito del C. MANUEL EPIFANIO GIRON, y como lo solicita se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes para ambas partes.- Con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, debiendo notificarse el presente auto conforme lo dispone el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local de mayor circulación, además de notificarse tal y como lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se notifica a usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 08 de junio del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5121-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. MARTINA CHAVEZ OLIVAS
PRESENTE.-

En el expediente número 644/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTINA CHAVEZ OLIVAS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.

Vistos los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTINA CHAVEZ OLIVAS, según expediente número 644/08; y,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito hipotecaria base de la acción, por encontrarse en uno de los supuestos que establece la cláusula vigésima del mencionado contrato.

CUARTO.- Se condena a la C. MARTINA CHAVEZ OLIVAS, a pagar a la actora el saldo del adeudo al treinta y uno de enero del dos mil ocho que asciende a la cantidad de \$177,496.81 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital adeudado y de intereses ordinarios generados hasta la fecha de la expedición del estado de cuenta; el pago de los intereses ordinarios que se sigan causando; el pago de los intereses moratorios generados y que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo; el pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO.- Notifíquese al demandado a la C. MARTINA CHAVEZ OLIVAS, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA JUDITH SANCHEZ SUAREZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de junio del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5120-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ANA ELENA RODRIGUEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 2050/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANA ELENA RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Se admite la demanda sin reformas- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 38,103 del libro 1266 fecha 07 de marzo del 2008 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes; con los documentos y copias simples que acompaña, téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL A LA C. ANA ELENA RODRIGUEZ, quien tienen su domicilio en Calle Prados de la Azucena número 809 del Fraccionamiento Prados de Salvarcar de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad; y autorizando para tales efectos a los profesionistas que refiere en el proemio de su escrito inicial.-Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Se ordena emplazar por medio de edictos. CIUDAD JUAREZ, CHIH., A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih. a 13 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5112-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. CESAR JIMENEZ LIRA
PRESENTE.-

En el expediente número 2050/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CESAR JIMENEZ LIRA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el

escrito recibido el día catorce de abril del año dos mil diez, presentado por el LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. CESAR JIMENEZ LIRA, la radicación del expediente número 2050/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado le demandan en la vía Especial Hipotecario, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5111-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JORGE ARTURO MUÑIZ ALVARADO
PRESENTE.

En el expediente número 2058/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE ARTURO MUÑIZ ALVARADO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, recibido en este Tribunal el día dieciocho de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada JORGE ARTURO MUÑIZ ALVARADO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario

de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día tres de diciembre del año en curso y por este Juzgado el día cuatro del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de apoderado general de INFONAVIT, lo que acredita con la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.- Téngasele promoviendo el juicio especial hipotecario en contra del C. JORGE ARTURO MUÑIZ ALVARADO con domicilio en la casa marcada con el número 1432-245 de la Calle Desierto de Qatar Norte del Fraccionamiento Paraje de Oriente Etapa 9 en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los

profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de marzo de 2010.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5110-52-54-56

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 280/2004, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por el C. LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA, apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de ALEJANDRO ALKALA SEPÚLVEDA y SILVIA RODRIGUEZ DE ALKALA, entre otras constancias obra un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA, recibido en este Juzgado el día siete de junio del presente año, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 1411, 1412 y 1413 del Código de Comercio, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo

de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J.A. ROCHA V.- P.G. GUERRERO M.- Rúbricas.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistas las constancias de autos y en especial el auto que antecede, se aclara el mismo en el sentido de que por un error involuntario se asentó mal el término para la publicación de los edictos, siendo el correcto tres veces dentro de nueve días, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, en tal virtud realícese la publicación como lo ordena este proveído, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J.A. ROCHA V.P.G. GUERRERO M. Rúbricas.

Bien inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y finca en él construida ubicada en Calle Antonio Castro Leal número 5559-C de la Unidad Habitacional Casas Grandes 1, sector II de esta ciudad, lote 09, manzana 12, con una superficie 162.00 M2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1407 a folio 89 del libro 2047 de la Sección Primera.

Base para remate: \$171,500.00 (CIENTO SETENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Postura legal: \$114,333.33 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de junio 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil. C. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5149-52-53-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. MIGUEL ENRIQUE ZOZAYACRUZ y ALEJANDRO NIÑO SANTANA.

En el expediente número 959/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ustedes se dictó sentencia, cuyos puntos resolutive son los siguientes: EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se exceptuó. En consecuencia: TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de \$278,763.38 (DOS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 167.3330 VSM (CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible en las foja 5 a 8 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veinte de mayo del dos mil nueve; así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan causando a partir de esta fecha y hasta aquella en que se haga el pago total del adeudo y, de los intereses moratorios causados a la fecha de la certificación, más los que se sigan causando hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.- CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora. - QUINTO. - Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.- Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 12 de mayo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5144-52-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1163/2006 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, en contra de MARTIN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMÉRICA SÁNCHEZ CHÁVEZ DE LEDEZMA, se dictó un acuerdo que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Por presentado el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, con su escrito recibido el uno de junio del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en primera almoneda, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$ 164,666.66 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto, el cual deberá de ser publicado por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se publique en esta localidad y con letra lo suficientemente legible de la que se acostumbra utilizar en las notas periodísticas, así como en los estrados del Juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

Inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y finca, ubicado en Calle Paseo de Papagayos número 8060 interior 26-8 Condominio Paseos del Alba Etapa XIX, de esta ciudad, inscrita con el número 65, folio 66, libro 3716, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad local.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de junio del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5143-52-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 470/98, relativo a juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A., en contra de JORGE LORENZO EINAUDI ESTRADA, PEDRO JAVIER EINAUDI ESTRADA, MA. DE LOURDES J. EINAUDI ESTRADA y LUIS ALEJANDRO D. EINAUDI ESTRADA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el C. ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ, recibido el día diez de junio del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en cuadra I-21 Colonia Panamericana Municipio de Chihuahua con una superficie de 290.2300 metros cuadrados inscrito bajo el número 2515 folio 68 libro 2214 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$2,183,500.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$1,455,666.66 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5146-52-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 159/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o RICARDO MANJARREZ PADILLA, en su carácter de apoderados generales de, BANCO SANTANDER, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, como deudores, se tomaron acuerdos en audiencia de las doce horas del día once de junio del año dos mil diez, que en lo conducente dicen: Por lo tanto, al no haber comparecido postor alguno, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en sexta almoneda; por lo que anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474, 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$594,437.44 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26, de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE

DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es la resultante después de haber realizado la deducción de un diez por ciento sobre la señalada como base para el remate o precio primitivo en la almoneda anterior; según lo dispuesto por el artículo 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil. Sirve como postura legal la cantidad de \$396,291.63 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de junio del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

5150-52-53-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUAN MANUEL JIMENEZ SARELLANO y ROSALBA CRUZ GIL DE JIMENEZ
PRESENTE.

En el expediente número 698/06, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por Lic. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de JUAN MANUEL JIMENEZ SARELLANO y ROSALBA CRUZ GIL DE JIMENEZ, existe un auto que a la letra dice:

CUIDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO para resolver en definitiva, el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO

LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN MANUEL JIMENEZ SARELLANO y ROSALBA CRUZ GIL DE JIMENEZ, en el expediente número 698/2006, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se expcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del crédito número 24-300044, otorgado a JUAN MANUEL JIMÉNEZ SARELLANO y ROSALBA CRUZ GIL DE JIMÉNEZ dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el día veintiocho de marzo de dos mil, ante la fe del Licenciado FÉLIX FLORES FLORES, Notario Público Número Veintinueve en ejercicio para este Distrito Bravos, el cual se formalizó mediante instrumento número 1,484 de la citada Notaría Pública. Por las razones de que la parte acreditante desde el primero de diciembre del dos mil cinco no ha cumplido con su obligación de pago pactada en el contrato base de la acción, y, fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en esta resolución. En consecuencia;

CUARTO.- Se condena a los demandados JUAN MANUEL JIMÉNEZ SARELLANO y ROSALBA CRUZ GIL DE JIMÉNEZ, al pago de la cantidad de 66,165.97 UDIS equivalentes al día 10 de mayo del 2006, a la cantidad de \$244,112.86 M.N. (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), desglosándose los siguientes conceptos: La cantidad de 59,967.98 Udis. Equivalentes a \$221,245.99 M.N. La cantidad de 310.64 Udis equivalentes en la actualidad \$1,146.08 M.N. por concepto de amortizaciones no pagadas. La cantidad de 390.00 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,438.87 M.N. por concepto de gastos de administración. La cantidad de 402.50 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,484.98 por concepto de gastos de cobranza no pagados. La cantidad de 240.36 Udis, equivalentes en la actualidad a \$886.78 por concepto de seguros no pagados. La cantidad de 400.32 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,476.94 M.N. por concepto de cobertura no pagados. La cantidad de 4,454.17 Udis, equivalente en la actualidad a \$16,433.32 M.N. por concepto de intereses moratorios. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos antes descritos. Cantidades

e intereses que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión (UDIS) que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman. Cantidades, las anteriores calculadas hasta la fecha de la certificación contable, 10 de mayo de 2006, con base a las consideraciones expuestas en esta resolución. QUINTO. Existiendo condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio. SEXTO.- Sí en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la parte demandada no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando cuarto de esta resolución y con su producto hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora. SÉPTIMO.-Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado por conducto de la Secretaría de Acuerdos, toda vez que la parte demandada se constituyó rebelde en el juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió definitivamente y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIH., A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día siete de abril del año dos mil diez, presentado por el Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, y como lo solicita, y toda vez que la parte demandada se emplazó por medio de edictos, omitiéndose en la sentencia definitiva notificarla en esos términos, a manera de aclaración se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, por medio de edictos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.- Lo anterior en el entendido de que este proveído debe formar parte integrante de la sentencia referida con fundamento en el artículo 99 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIAROMERO ORTIZ Segunda Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. 5147-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

C. JAIME REYES MADARIAGA

En el expediente número 2046/09, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAIME REYES MADARIAGA, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día tres y en este Juzgado el día cuatro de diciembre de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JAIME REYES MADARIAGA, con domicilio en la casa marcada con el número 842 de la calle Córdoba del fraccionamiento Paraje del Sur etapa VII de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término

de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON

NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el día dieciocho de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado JAIME REYES MADARIAGA, se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de CINCO DIAS a que se refiere el auto inicial, mas OCHO como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de

no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE ABRIL DE 2010.

EL SECRETARIO. LICENCIADO LUIS ALONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5104-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

A: AURELIO ESTRADA PÉREZ

En el expediente número 2068/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido un escrito del Licenciado LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, el día veinticuatro de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular del actor, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil nueve, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse

un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Lo anterior con fundamento en los Artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. "(Dos rubricas)

Inserto necesario

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito suscrito por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que acompaña -Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. AURELIO ESTRADA PEREZ, con domicilio en la Calle Riobamba número 1411-19, del Fraccionamiento Parajes del Sur, Etapa 20, en esta Ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y

al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. -Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho Ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, segundo piso en esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON Y/O DANIEL CHAVEZ SOLIS.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 7 de Marzo del año 2010.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5105-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

C. EMILIO CUETO VÁZQUEZ
PRESENTE.

En el expediente número 62/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de EMILIO CUETO VÁZQUEZ, existe una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y EMILIO CUETO VÁZQUEZ.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada EMILIO CUETO VÁZQUEZ, a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que

con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al treinta de noviembre del 2008 que asciende a la cantidad de \$208,647.83 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 130.5080 veces salario mínimo (CIENTO TREINTA PUNTO CINCO MIL OCHENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$188,217.59 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 117.7290 (CIENTO DIECISIETE PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$20,430.24 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 12.7790 (DOCE PUNTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del estado de cuenta que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas por la tramitación del presente Juicio.

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita

NOTIFIQUESE-

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ante su Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.-DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGAS A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE MAYO DEL 2010.

EL SECRETARIO. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ

5126-52-54

-0-

El día 10 de febrero del 2010, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 41,771 del libro número 61 de Actos Fuera de Protocolo, compareció la señora JESUS REBECA ALVAREZ RODRIGUEZ, con el objeto de iniciar el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA, a bienes de su madre la señora MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALMANZA, persona que falleció el día 3 tres de octubre de 2009 dos mil nueve, en esta ciudad de Chihuahua; manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la Sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Peso, que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., 25 de junio de 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE. LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA

5099-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

CC. REYNA CASTRO TORRES;

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del Expediente número 51/09, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Usted, con fecha cuatro de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

“Por recibido un escrito del LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad

reconocida en autos, como lo solicita, notifíquese el acuerdo que abre el juicio a prueba de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación de los que se editan en esta Ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado.”

INSERTO NECESARIO:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido un escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON el día once de los corrientes en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. SECRETARIA con quien actúa y dá fé. “RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 12 DE MAYO DEL 2010

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5125-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

C. MAYRA ALICIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 41/09, relativo al juicio ESPECIALHIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MAYRA ALICIA JIMENEZ DOMINGUEZ, existe sentencia pronunciada el día veintisiete de mayo de dos mil diez, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

PUNTOS RESOLUTIVOS.-

PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, entre la C. MAYRA ALICIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ y por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- CUARTO.- Se condena a la C. MAYRA ALICIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ a pagar a la actora la cantidad de \$193,963.44 Pesos (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 121.3230 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de saldo del adeudo al treinta de noviembre de dos mil ocho, el cual se compone de Capital Adeudado, Intereses Ordinarios, Intereses no cubiertos, Intereses Moratorios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación de las prestaciones reclamadas, y al pago de los gastos y costas generados con motivo del presente juicio, conceptos que se computarán en ejecución de sentencia-

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de Edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

NOTIFIQUESE:-

ASÍ definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. JUÁREZ, CHIH., A 2 DE JUNIO DE 2010

C. SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5124-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

AL C. MARIA NATIVIDAD CORONADO
Presente.

En el expediente número 36/09, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA NATIVIDAD GARCIA CORONADO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Vistos los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA NATIVIDAD CORONADO, según Expediente número 36/09; y

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito hipotecaria base de la acción, por encontrarse en uno de los supuestos que establece el mencionado contrato.

CUARTO.- Se condena a la C. MARIA NATIVIDAD CORONADO, a pagar a la actora el adeudo al diecisiete de octubre del año dos mil ocho, la cantidad de \$246,565.05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL).- Que se compone de las siguientes cantidades: la cantidad de \$232,059.72 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado; La cantidad de \$14,505.33 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), Por concepto de Intereses ordinarios a la fecha de expedición del estado de cuenta mas los que se sigan generando, hasta la liquidación del adeudo; la cantidad que resulte por concepto de interés moratorios de acuerdo a lo

pactado y que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo y el pago de Gastos y Costas que se generan con motivo de la tramitación del presente Juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO.- Notifíquese a la demandada C. MARIA NATIVIDAD GARCIA CORONADO, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 04 DE JUNIO DEL 2010.

EL SECRETARIO. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5123-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih

ADOLFO REYES ALVIZAR
PRESENTE.

En el expediente número 625/2008, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRONA PODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de USTED, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el

LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día quince de Abril del año en curso, visto lo solicitado, con fundamento en el artículo 438 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de VEINTE DIAS comunes a ambas partes; y toda vez que el presente asunto se lleva por medio de edictos, se ordena que la apertura del período probatorio le sea notificada a la parte demandada por dicho medio, edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad (Norte o Diario de Juárez), así como en los Estrados del Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." J.A. ROCHA V.P.G. GUERRERO M. RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION EN RAZÓN DE HABERSE CONSTITUIDO EN REBELDIA Y NO HABER SEÑALADO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE ABRIL DEL 2010.

SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY. LICENCIADA MARIZA FERNANDEZ PONCE.

5102-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. FIDEL VAZQUEZ CIFUENTEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 70/09, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FIDEL VÁZQUEZ CIFUENTEZ, existe una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y FIDEL VÁZQUEZ CIFUENTES.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada FIDEL VÁZQUEZ CIFUENTEZ, a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al treinta de noviembre del 2008 que asciende a la cantidad de \$192,313.55 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 120.2910 veces salario mínimo (CIENTO VEINTE PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$174,565.98 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 109.1900 (CIENTO NUEVE PUNTO MIL NOVECIENTOS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$17,747.56 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 11.1010 (ONCE PUNTO MIL DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de intereses ordinarios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

QUINTO. - Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas por la tramitación del presente Juicio.

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quién actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. - SECRETARIO Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5128-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. NORMAL ARENAL CABRERA:

En el expediente número 69/09, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUELEPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORMA ARENAL CABRERA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTO para resolver los autos que integran el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO MANUEL ESQUIVEL GIRON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. NORMA ARENAL CABRERA, según el expediente número 69/2009 y:

RESULTANDO

CONSIDERANDO:

Por lo que es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la demandada NORMA ARENAL CABRERA, a pagar al actor, conforme al Contrato de Compraventa y Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria la cantidad total del adeudo que asciende a la cantidad de \$194,538.99 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 121.6830 VSM (CIENTO VEINTIUN PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de capital adeudado; La cantidad de \$23,515.80 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 14.7090 VSM (CATORCE PUNTO SIETE MIL NOVENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del estado de cuenta que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que en su momento resulta por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

QUINTO.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

SEXTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le hizo condena en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.

Notifíquese la presente resolución por medio de cédula a la parte demandada en los estrados de este Tribunal al habersele decretado rebelde, la que se realizará por medio de cédula que se fije en el tablero del Tribunal a través de la Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado IVÁN ERIVES BURGOS Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos,

ante su Segunda Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintisiete de mayo del año en curso, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con personalidad acreditada en autos; y como lo solicita, toda vez que en la sentencia dictada en el presente juicio, se omitió ordenar que se notificara por medio de edictos a la parte demandada, con fundamento en los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a NORMA ARENAL CABRERA la sentencia dictada con fecha once de mayo del año en curso publicada con el numero 4 de la lista diaria por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., a 02 de junio del año 2010.

LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. Segunda Secretaria en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua.

5127-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ALFREDO PINACHO HERNANDEZ

En el expediente número 2021/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFREDO PINACHO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día veintisiete de noviembre del año en curso y por este Juzgado el día treinta del propio mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General de INFONAVIT, lo que acredita con la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. ALFREDO PINACHO HERNANDEZ con domicilio en el número 5101 de la Calle Costa Cálida del Fraccionamiento Paraje de San José Cinco en esta ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverá en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.

Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora

el ubicado en el despacho ubicado en boulevard Tomas Fernández 8550 Segundo Piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, recibido en este Tribunal el día dieciocho de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada ALFREDO PINACHO HERNANDEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE . SECRETARIO Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5114-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. SANDRA LUZ CRUZ ESCOBAR
PRESENTE.-

En el expediente número 1152/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANDRA LUZ CRUZ ESCOBAR, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día cinco de abril del año dos mil diez, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. SANDRA LUZ CRUZ ESCOBAR, la radicación del expediente numero 1152/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado les demandan en la vía Especial Hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente

selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Y como lo solicita, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones al C. DANIEL CHÁVEZ SOLIS.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5134-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: LUCIANO CRUZ VITELA
PRESENTE.-

En el expediente número 2012/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido el día veinticuatro del presente mes y año en curso, del Licenciado LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veintisiete de noviembre del año

dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEITISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la Vía Especial Hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a LUCIANO CRUZ VITELA con domicilio ubicado en la Calle Mesa Central número 3120 Fraccionamiento Paraje del Sur Etapa VIII en esta ciudad.

Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 7 de marzo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5116-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIANO AGUIRRE ANGULO:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 37/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted con fecha ocho de enero del año en curso, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de un dos escritos suscritos por Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del

domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, al C. MARIANO AGUIRRE ANGULO, con domicilio ubicado en la Calle Rivera Bocoína número 1911, del Fraccionamiento Riveras del Bravo de esta ciudad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada

de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de mayo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 5138-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. JESUS ESTEBAN GARCIA MURO Y CLAUDIA IVONNE BELTRAN VEGA:

En el expediente número 1999/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESUS ESTEBAN GARCIA MURO Y CLAUDIA IVONNE BELTRAN VEGA, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiséis y en este Juzgado el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JESÚS ESTEBAN GARCIA MURO y CLAUDIA IVONNE BELTRAN VEGA, con domicilio en la casa marcada con el número 56 A, del condominio Agua Azul II, ubicado en el número 10260, de la calle Hacienda Agua Azul del fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad etapa IV de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA,

Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día dieciocho de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados JESUS ESTEBAN GARCIA MURO Y CLAUDIA IVONNE BELTRAN VEGA, se ordena que el presente juicio les sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fijan en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- SECRETARIO rúbricas. DOY FE.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de abril de 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5141-52-54-56

-0-

EDICTOS DE REMATE.

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 490/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RICARDOS RAMIREZ Y ONANCY BARRAGAN MACHADO, MARIO IBARRA MORENO Y OTROS ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE QUALTIA ALIMENTOS OPERACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de NORMA ESCUDERO MONTAÑO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado RICARDO RIOS RAMIREZ, recibido el día dos de junio del año en curso. Procédase al remate en tercera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca ubicada en la calle Barranca del Cobre número 7512 de la colonia Juan Escutia, que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 2320 a folio 61 del libro 2339 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$593,208.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$395,472.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Licenciada, CELIA GONZALEZ RENTERIA.- Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de junio del 2010

La Secretaria Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5055-52-53-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente 926/2008, relativo al juicio Sucesorio In-testamentario, promovido por el C. GASPAR MEDINA VELASQUEZ, a bienes de la señora GUADALUPE MEDINA VIUDA DE CORRAL, obra un auto que a la letra dice.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año en curso, presentado por el C. GASPAR MEDINA VELAZQUEZ, personalidad acreditada en autos, en atención a lo que solicita y vistas las manifestaciones que indica, notifíquese por medio de edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación local, en el Periódico Oficial del Estado, además de ordenarse su publicación en los tableros de avisos de este H. Tribunal, mediante el cual se hace saber la muerte sin testar de la señora GUADALUPE MEDINA VELAZQUEZ, habiendo promovido el juicio sucesorio in-testamentario a bienes de dicha señora el C. GASPAR MEDINA VELAZQUEZ, pariente consanguíneo dentro del cuarto grado de la fallecida, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días, asimismo y toda vez que la señora GUADALUPE MEDINA VELAZQUEZ, tenía su domicilio en Valle de Allende, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor Mixto de aquella población, a fin de que se sirva publicar un tanto del edicto ordenado en el presente auto, en los tableros de avisos de dicho Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 y 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAULALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmando.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hidalgo, del Parral, Chih., a 09 de junio del año 2010

El C. Secretario de Acuerdos Lic. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

5056-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CARMEN YADIRA ÁVILA SANTIESTEBAN Y A YADIRA MORALES.

En el expediente número 927/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RODOLFO RODRIGUEZ FAVELA y ROSA MARIA CÓRDOVA DE RODRIGUEZ, en contra de CARMEN YADIRA AVILA SANTIESTEBAN, YADIRA MORALES, MANUEL DEL VILLAR Y GARZA y Encargado del Registro Público de la Propiedad local, se dictó un auto que a la letra dice:

“- - Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil diez.- Por presentados RODOLFO RODRÍGUEZ FAVELA y ROSA MARÍA CÓRDOVA DE RODRÍGUEZ, con su escrito recibido el dieciséis de los corrientes, visto lo solicitado, en virtud de haberse acreditado en autos que el desconocimiento del paradero de los demandados CARMEN YADIRA ÁVILA SANTIESTEBAN y YADIRA MORALES, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndoseles saber que este Juzgado les concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les

tendrá por presuntivamente confesas de los hechos de la demanda que dejen de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a las demandadas que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazadas y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal....”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de junio del año dos mil diez.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO. 5067-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: INOCENTE QUIÑONES ARELLANO Y EUSTOLIA VELARDE DE ESPINOZA DE QUIÑONES

En el expediente número 309/10 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HIGINIO VALENZUELA BORBON en contra de INOCENTE QUIÑONES ARELLANO y OTRA, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de junio del año dos mil diez. Por presentado el C. HIGINIO VALENZUELA BORBON, con su escrito recibido el día dieciséis de junio del año en curso, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, el cual deberá de publicarse por medio de edictos de notificación que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5066-52-54

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, manifiesta:

Que inicia ante mí el trámite extrajudicial o Notarial de la testamentaria a bienes de la señora LORENZA RIVERO HERNANDEZ, mediante escritura número 37,063 treinta y siete mil sesenta y tres, asentada en el volumen número 734 setecientos treinta y cuatro, del protocolo de la Notaría a mi cargo, de fecha veinticuatro de junio del dos mil diez. A solicitud del señor REYES SOCORRO RIVERO MARTINEZ, designado único y universal heredero de todos sus bienes presentes y futuros y designado albacea, se dió inicio al trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 31 de marzo del 2009, se declaró único y universal heredero al señor REYES SOCORRO RIVERO MARTINEZ, designándose albacea. Toda vez que del presente juicio se da inicio con fundamento en el Artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico vespertino de El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 24 de junio del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5068-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. TERESA RIVERA GONZALEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 2119/09 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted con fecha dieciséis de abril del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

“Por recibido el día quince de los corrientes, un escrito del LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio, y como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de diciembre del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito suscrito por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la C. TERESA RIVERA GONZALEZ, con domicilio en la Calle San Hilario número 1213, del Fraccionamiento Misiones del Real, Etapa X, en esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Elabórese la cédula hipotecaria correspondiente y, expídasele copia certificada de la misma por duplicado para su registro ante el Registro Público y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, con fundamento en los artículos 446, 450 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día primero de marzo del año dos mil tres. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, segundo piso en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON, Y/O DANIEL CHAVEZ SOLIS.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de abril del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5101-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ FLORES:

En el expediente número 2018/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ FLORES, existen dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintisiete y en este Juzgado el día treinta de noviembre de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ FLORES, con domicilio en la casa marcada con el número 9513-34 de la Calle Hacienda las Cruces, del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa IV de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere

en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o DANIEL CHAVEZ SOLIS.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A.M. CARDENAS V.- I. ERIVES B. Rúbricas.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil diez. Por recibido el día dieciocho de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ FLORES, se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevengase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA

CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de abril del 2010.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5103-52-54-56

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 605/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL IBAVEN LOPEZ, en su carácter de mandatario de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN FUSIONANTE DE BANPAIS, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO ASEMEX- BANPAIS, S.A. DE C.V., en contra de la C. MARIA MAGDALENA BEDOY AGUILAR, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día de hoy, presentado por el C. LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y por las razones que expone, se deja sin efectos la fecha programada para la audiencia a que se refiere el proveído de fecha ocho del actual; procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación marcada con el número 301, de la calle Colombia, del Fraccionamiento El Refugio, mismo que obra registrado bajo el número 200, a folios 43, del libro 406, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, de la Ciudad de Delicias, Chih., anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$166,327.20 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los

avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$110,884.80 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Asimismo y toda vez que dicho inmueble se encuentra en Ciudad Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios del caso al C. Juez Competente Civil en dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto de los edictos ordenados en líneas precedentes. Expídasele los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE por medio de cédula el presente proveído a la parte demandada, dada la rebeldía en que se constituyó, lo anterior con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día once de junio del año dos mil diez, con el número 50. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 28 de junio del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5073-52-53-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION EMPLAZAMIENTO

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

NESTOR PATRICIO COTA BACASEHUA
Presente.-

En el expediente número 95/10, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESUS ELENA CRUZ BUSTILLOS, en contra de NESTOR PATRICIO COTA BACASEHUA, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de la actora JESUS ELENA

CRUZ BUSTILLOS, recibido el día veintitrés de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del demandado NESTOR PATRICIO COTA BACASEHUA, emplácese a JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndolo de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. Publicado en la lista del día veintiocho de abril del año dos mil diez, con el número 7. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 04 de mayo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

5072-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. PEDRO RODOLFO ESCOBAR PORTILLO.

En el expediente número 1506/2009, relativo al juicio CONTROVERSIASDELORDENFAMILIAR, promovido por CLAUDIA MIREYA LOZANO NAVARRO, en contra de DIANA MARINA NAVARRO, PEDRO RODOLFO ESCOBAR PORTILLO Y TITULAR DE LA SEGUNDA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, se dictó un acuerdo, por medio del cual se ordenó notificarle y hacérsele saber del presente juicio por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de la localidad y además a través del Periódico Oficial del Estado, para que se le haga saber que cuenta con un término de cinco días, contados a partir de la última notificación que se le realice, para que comparezca ante la C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal, quien tendrá a su disposición de los autos, para que Usted manifieste lo que a su interés corresponda, respecto a la pretensión de la señora CLAYDIA MIREYA LOZANO NAVARRIO, de desconocerlo como su padre, se le hace saber que no impedirá la continuación del trámite, su falta de comparecencia al Tribunal. La orden de notificarle lo que se le ha señalado surgió del acuerdo siguiente, en el que Usted podrá encontrar otros datos que pueden ser de su interés:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez. Por presentada la C. CLAUDIA MIREYA LOZANO NAVARRO, con su escrito recibido en este Juzgado el día doce de mayo del año en curso, en el que ofrece cumplir con la prevención realizada por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, a través de la publicación de edictos de notificación al señor PEDRO RODOLFO ESCOBAR PORTILLO, por las razones que expresa en su escrito de cuenta, y como lo que se pretende es que el señor PEDRO RODOLFO ESCOBAR PORTILLO, quede indiscutiblemente notificado de que la señora CLAUDIA MIREYA LOZANO NAVARRO, pretende desconocerlo como su padre, en este Juicio de Controversias del Orden Familiar, es por ello, que se ordena que se le notifique por edictos, las pretensiones de su demandante; mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de la localidad y además a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo agregarse un tanto del edicto al presente expediente, haciendo de su conocimiento además que para ello actualmente ha logrado ya, el consentimiento de su madre, la señora DIANA MARINA NAVARRO, puesto que se allanó a la demanda que también se instauró en su contra, en este juicio y en tal virtud, por medio de estos edictos, se comunica al señor PEDRO RODOLFO ESCOBAR PORTILLO, que cuenta con CINCO DÍAS, a partir de la última notificación que se le haga por este medio, para que comparezca ante la C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal, quien tendrá a su disposición los autos, para

que manifieste lo que a su interés corresponda, sin que impida la continuación de este trámite su falta de comparecencia al Tribunal. Este acuerdo encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el que se aplica, aquí por analogía, pues lo que se pretende es que se publicite este llamamiento a la persona mencionada, para que en su caso, concurra a hacer valer sus derechos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

5071-52-54

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 29,596 (veintinueve mil quinientos noventa y seis), volumen 630 (seiscientos treinta), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, comparecieron los señores BERTHA ESTELA, JESÚS, VIRGINIA, MORAYMA ELIZABETH y LILIA, todos de apellidos ARANA MARTÍNEZ, esta última por su propio derecho y en su carácter de Mandataria General de la señora BLANCA SARA ARANA MARTÍNEZ, a iniciar la tramitación extrajudicial de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de los señores JOSEFINA MARTÍNEZ TORRES y JESÚS ARANA CHÁVEZ, quienes fallecieron en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los días doce de diciembre del año dos mil, y catorce de noviembre del año dos mil cinco respectivamente, habiéndome exhibido las partidas de defunción correspondientes, y se me acreditó el interés de los comparecientes con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado los comparecientes bajo protesta de decir verdad que los autores de la herencia tuvieron su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que los autores de la herencia hayan otorgado testamento alguno; que se considera a los señores BLANCA SARA, BERTHA

ESTELA, JESÚS, VIRGINIA, MORAYMA ELIZABETH y LILIA, todos de apellidos ARANA MARTÍNEZ, como los únicos herederos de la sucesión; que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante escritura pública número 29,666 (veintinueve mil seiscientos sesenta y seis), del volumen 631 (seiscientos treinta y uno), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha catorce de junio de dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los señores BLANCA SARA, BERTHA ESTELA, JESÚS, VIRGINIA, MORAYMA ELIZABETH y LILIA, todos de apellidos ARANA MARTÍNEZ, son los únicos herederos de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. DR. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

5070-52-54

-0-

AVISO NOTARIAL

El día diecisiete de junio del año dos mil diez, en acta número catorce mil ochocientos ochenta y nueve, del libro catorce de actos fuera de protocolo; comparecieron ante mí, Licenciado JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, señor FELIPE CHACON HERNANDEZ, por sus propios derechos y como apoderado y Mandatario General para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio, de sus hijos ESPERANZA, RAMON, GUADALUPE, MARIA CRISTINA, SUSANA y OSCAR de apellidos CHACON HERNANDEZ, y los señores LIDIA, FLORENCIO, HECTOR GONZALO y TRINIDAD de apellidos CHACON HERNANDEZ, a iniciar el trámite Extrajudicial Intestamentario a bienes de su esposa y madre, señora HORTENCIA HERNANDEZ GARAY, quien falleció el quince de noviembre del año dos mil seis, en Delicias, Chihuahua, exhibiéndome su acta de defunción y matrimonio; con fundamento en el artículo

150 ciento cincuenta, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, y artículo 4 cuarto fracción II segunda de la Ley del Notariado, someten la competencia del Notario actuante el conocimiento de la misma, reconociéndose como los presuntos herederos de la autora de la sucesión, y como cónyuge supérstite al señor FELIPE CHACON HERNANDEZ, y actas de nacimiento de los herederos, se recibió la testimonial correspondiente, con enteramiento del Agente del Ministerio Público, habiéndose girado los escritos correspondientes al Director del Notariado y a los Jefes de los Registros Públicos de la Propiedad, de los Distritos Abraham González y Camargo; y se ordenan dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado, para que cualquier persona que se crea con derecho a heredar, se presente a esta Notaría ubicada en calle Tercera Norte número quinientos trece, a hacer valer sus derechos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Cd. Delicias, Chih., 17 de junio de 2010.

Atentamente.

Notario Público Número Dos Distrito Abraham González. LICENCIADO JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ. 5069-52-54

-0-

AVISO NOTARIAL SEGUNDA PUBLICACION

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo, y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número 8 ocho, bajo el número 8700, comparecieron los señores ROSA MARIA Y JESUS RAUL, ambos de apellidos PEREZ YAÑEZ, con el objeto de TRAMITAR la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FLORENCIA YAÑEZ MEDINA; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, 22 de junio de 2010

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS. 5097-52-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1322/09 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA en contra de RAMON IGNACIO FERNANDEZ BARRENDEY y MARTHA LINA HERNANDEZ GUTIERREZ, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil diez. Por recibido el día dieciséis de junio del año en curso, el escrito presentado por el C. MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en la fracción 1 del lote 10, manzana 79, de la Calle Garambullo número 6942, Colonia El Granjero en esta ciudad, con superficie total de 400.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 1204, a folio 163, del libro 1594, de la Sección Primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$250,103.36 pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRES PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados y como postura legal se fija la cantidad de \$166.735.57 pesos (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DELAÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asimismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada

ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA,
Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos,
en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa
y da fe.- A.M. CARDENAS V. - L.A. RAMOS
G. - Rúbricas.

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 21 de junio de 2010.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5092-52-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 515/07, promovido por ROSARIO RUIZ FIERRO endosatario en procuración de ENRIQUE AGUIRRE OCHOA, en contra de JULIO ALONSO BERMÚDEZ LOZOYA, se llevará a cabo audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. Sacándose a remate el cincuenta por ciento que corresponde al demandado del siguiente bien: Un terreno con casa habitación ubicado en calle Cipriano Yáñez número 620 lote 28, manzana 11 Unidad Infonavit Nuevo Delicias, Sector Sur de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$106,200.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$70,800.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores.

Atentamente.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 08 de junio del 2010.

Secretario de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5095-52-53-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juarez, Chih.

A: RENE FRANCISCO VELIZ ARRIAGA y YOLANDA CIPRIANA HERNÁNDEZ VENEGAS

Presente.

En el expediente número 1762/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA, en contra de RENE FRANCISCO VELIZARRIAGA y YOLANDACIPRIANAHERNANDEZ VENEGAS, existe un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua a diecisiete de junio del año dos mil diez.- A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO, a las diez horas del día catorce de junio del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada RENE FRANCISCO VELIZ ARRIAGA Y YOLANDA CIPRIANA HERNANDEZ VENEGAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. Rubricas”

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil nueve.- Por presentados los CC. MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ Y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA por sus propios derechos con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día veinte de octubre del año en curso, turnado a este Juzgado el día veintiuno del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los CC. RENE FRANCISCO VELIZ ARRIAGA Y YOLANDA CIPRIANA HERNANDEZ VENEGAS con domicilio en Calle Puerto Amanecer 1410 de la Colonia Tierra Nueva en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el despacho marcado con el número 4350 de la calle 21 de Marzo de la Colonia

Magisterial en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de junio de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5093-52-54-56

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 34/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil diez. Por recibido el día nueve de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en Calle Jumanos número 1413, Interior 7, Condominio La Sierra, del Fraccionamiento Paraje del Valle Etapa I, de esta ciudad, con una superficie de 44.4390 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 97, a folio 112, del libro 3694, de la Sección Primera; y se fija como base para el remate la cantidad de \$127,918.09 pesos (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), y como POSTURA LEGAL la cantidad de \$85,278.73 pesos (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el

Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte); y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal; señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promoverte para que presente ante este Tribunal los edictos de remate, por lo menos un día antes de la fecha señalada para el remate. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de junio del 2010.
El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5088-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SAMUEL RENTERIA VAZQUEZ Y MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ GONZALEZ.
Presente.

En el expediente número 1111/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SAMUEL RENTERIA VAZQUEZ y MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ GONZALEZ, existe el siguiente extracto de sentencia:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de octubre del año dos mil nueve. VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los CC. SAMUEL RENTERÍA VÁZQUEZ Y MARIA DEL REFUGIO CHÁVEZ GONZALEZ, según expediente número 1111/2007 y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

En merito de lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena a los CC. SAMUEL RENTERIA VAZQUEZ Y MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ GONZALEZ, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a la actora, para que con su producto se haga el pago total de la cantidad de \$274.120.96 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) que se desglosa de la siguiente manera por concepto de CAPITAL ADEUDADO.- \$217.820.93 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 93/100 M.N.); por concepto de intereses ordinarios generados \$56,300.03 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 03/100 M.N.) Hasta la fecha de emisión del estado contable; siendo procedente condenar a pagar además a todos los accesorios legales que se sigan generando hasta llegar a la culminación del pago de conformidad con el contrato base de la acción hasta la total solución del adeudo.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio de conformidad con el artículo 145 inciso c).

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso C) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.- Por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE POR EDICTOS.- Así lo resolvió y firma

el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de octubre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5087-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A L C. IVAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ.
Presente.-

En el expediente número 748/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de IVAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve. Vistos para resolver mediante sentencia definitiva, los autos del juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de IVAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ, según el expediente número 748/08, y: RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA CIVIL.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena a IVAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ a pagar al actor la cantidad de \$245,852.56 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), más los intereses ordinarios que se sigan generando, como suerte principal, más los intereses moratorios pactados hasta la liquidación del adeudo; así como al pago de gastos y costas originados con motivo del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Si en los próximos cinco días

el demandado no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate de los bienes embargados y con su producto el pago al actor.- QUINTO.- Notifíquese al demandado C. IVAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de junio del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.
5119-52-54
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ABEL VINAGRE SANCHEZ.

En el expediente número 932/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ustedes se dictó sentencia, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

En Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintiocho de abril del dos mil diez.

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se exceptuó. En consecuencia:

TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia,

una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de \$226,948.28 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 MONEDANACIONAL) equivalentes a 136.3080 VSM (CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TRES MIL OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que indica en la certificación que anexa (visible en las fojas 5 a 7 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veinte de mayo del dos mil nueve; así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan causando a partir de esta fecha y hasta aquella en que se haga el pago total del adeudo y, de los intereses moratorios causados a la fecha de la certificación, más los que se sigan causando hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.

CUARTO.- Así mismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora.-

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE. (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de mayo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5132-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. RICARDO CESAR CONTRERAS BENAVIDES:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro del expediente número 839/2009,

relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:

TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de \$306,807.47 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 184.2450 VSM (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que indica en la certificación que anexa (visible en las fojas 5 a 8 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veinte de mayo del dos mil nueve; así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan causando a partir de esta fecha y hasta aquella en que se haga el pago total del adeudo y, de los intereses moratorios causados a la fecha de la certificación, más los que se sigan causando hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.-

CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora.

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 4 de junio del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5131-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL
Presente.

En el expediente número 80/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELEUTERIO BLANCO MAPIL, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de mayo del año dos mil diez. Vistos los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELEUTERIO BLANCO MAPIL, según expediente número 80/09; y,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito hipotecaria base de la acción, por encontrarse en uno de los supuestos que establece el mencionado contrato.-

CUARTO.- Se condena a el C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL, a pagar a la actora el adeudo al treinta de noviembre del dos mil ocho que asciende a la cantidad de \$183,422.98 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) y que se compone de las siguientes cantidades: la cantidad de \$164,404.41 (CIENTOSESENTAYCUATROMILCUATROCIENTOS

CUATRO PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$19,018.56 (DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios; más los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; el pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO.- Notifíquese a el demandado C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas. Doy fe.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de junio del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5130-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ.
Presente.

En el expediente número 78/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de mayo del año dos mil diez.-

Vistos los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ, según expediente número 78/09; y;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.-

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito hipotecaria base de la acción, por encontrarse en uno de los supuestos que establece el mencionado contrato.-

CUARTO.- Se condena a el C. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ, a pagar a la actora el adeudo al treinta y uno de noviembre del dos mil ocho que asciende a la cantidad de \$198,961.09 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) Y que se compone de las siguientes cantidades: la cantidad de \$178,231.88 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$20,729.21 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios; más los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; el pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-

SEXTO.- Notifíquese a el demandado C. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de junio del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5129-52-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUAN CRUZ MARQUEZ Y MARIA FRANCISCA GARCIA AVILA.
Presente.

En el expediente número 2022/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN CRUZ MARQUEZ Y MARIA FRANCISCA GARCIA AVILA, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de diciembre del año dos mil nueve.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada de escritura pública número 38,103 libro 1266, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, en fecha once de octubre del dos mil cinco, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los SRES. JUAN CRUZ MARQUEZ Y MARIA FRANCISCA GARCIA AVILA, con domicilio en número 1424-1 de la Calle Flor del Desierto del Fraccionamiento Paraje de Oriente Etapa 9, de esta ciudad; Por el pago de

las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos

procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 Segundo Piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario, con quien actúa y da fe.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

Ciudad Juárez, Chihuahua a veinticinco de marzo del año dos mil diez.-

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 13 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5113-52-54-56

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. TERESA RAMIREZ DELGADO
Presente.

En el expediente número 1175/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de TERESA RAMIREZ DELGADO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día cinco de abril del año dos mil diez, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. TERESA RAMIREZ DELGADO, la radicación del expediente número 1175/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado, les demandan en la vía Especial Hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en

consulta. Expídanse los respectivos edictos. Y como lo solicita, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones al C. DANIEL CHÁVEZ SOLIS.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5135-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EDITH MOLINA ABURTO
Presente.

En el expediente número 2017/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDITH MOLINA ABURTO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua a trece de abril del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, a las trece horas del día cinco de abril del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada EDITH MOLINA ABURTO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la

demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día veintiséis de noviembre del año en curso y por este Juzgado el día veintisiete del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda. Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General de INFONAVIT, lo que acredita con la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la C. EDITH MOLINA ABURTO con domicilio en el número 5086 de la calle Costa Cálida del Fraccionamiento Paraje de San José 4 en esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión,

diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de abril de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5115-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

DALILA BACA OCHOA.
Presente.

En el expediente número 2008/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DALILA BACA OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de

apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día veintisiete y en este Juzgado el día treinta de noviembre de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de DALILA BACA OCHOA, con domicilio en la casa marcada con el número 9821 de la calle Fernando Pacheco Parra, vivienda 37, subcondominio K3, nivel 1, de la unidad habitacional Solidaridad de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o DAVID ALEJANDRO ESQUIVEL GIRON. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil diez.

Por recibido el día catorce de abril del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada DALILA BACA OCHOA, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que

comparezca a este Juzgado a contestar la demanda en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevengase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Así mismo, se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Delicias, Chih., 19 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5140-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. FERNANDO DE LA CRUZ VELAZQUEZ Y ELIZABETH CALDERON HERNANDEZ.

En el expediente número 26/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de FERNANDO DE LA CRUZ VELAZQUEZ Y ELIZABETH CALDERON HERNANDEZ, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Publico 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de Turnos en fecha nueve de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día doce del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria, en contra de los C.C. FERNANDO DE LA CRUZ VELÁZQUEZ y ELIZABETH CALDERÓN HERNÁNDEZ, quienes pueden ser notificados y legalmente emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Cañón del Peguis número 7930-08 del Condominio Balleza del Fraccionamiento Villa Residencial del Real, en esta ciudad; De quienes demanda el pago de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda y en su defecto el remate del bien hipotecado, para que con su producto sean cubiertas las mismas: La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato simple con garantía hipotecaria; El pago de la cantidad de \$193,910.68 pesos (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 121.2900 Veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, el cual está compuesto por capital adeudado, intereses ordinarios, más el pago de intereses moratorios; más el pago de gastos y costas y demás prestaciones accesorias que reclaman en su escrito inicial, por las razones de hecho y de derecho que hacen valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se les hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma Número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble identificado como casa 8 (ocho), misma que constituye una de las unidades habitacionales que conforman el denominado "Condominio Balleza", ubicado en el número 7930

(siete mil novecientos treinta) de la Calle Cañón del Peguis, construido sobre el lote número 53 (cincuenta y tres) del Fraccionamiento Villa Residencial del Real Etapa III (TRES ROMANO) fase III (tres romano), de esta ciudad, con una superficie, rumbos, medidas y colindancias que se describen en el antecedente tercero de la escritura 47,375 volumen 2,424 de fecha nueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe de la C. LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GARCÍA MAYAGOITIA, aspirante el ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Cuatro para este Distrito Bravos, en funciones de notario por licencia del titular el señor LICENCIADO EDUARDO ROMERO RAMOS, y que los derechos sobre el inmueble antes descrito los adquirieron los C.C. FERNANDO DE LA CRUZ VELÁZQUEZ y ELIZABETH CALDERÓN HERNÁNDEZ en virtud del contrato de compraventa que realizaron con INGENIERÍA Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y OBRAS Y DESARROLLOS URBI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que, celebró un contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como acreditante y FERNANDO DE LA CRUZ VELÁZQUEZ y ELIZABETH CALDERÓN HERNÁNDEZ como acreditados y que constan en dicha escritura. Inmueble registrado bajo el número 119 a folios 120 del libro 4135 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 85 a folios 85 del libro 1683 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Inmueble que pertenece a los C.C. FERNANDO DE LA CRUZ VELÁZQUEZ y ELIZABETH CALDERÓN HERNÁNDEZ y que queda sujeto a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las

copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar. Hágase saber a los demandados que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se les harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado, de conformidad con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del dos mil uno, hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias que oportunamente oponga, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración del proceso. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos e imponerse de los autos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en este Tribunal el día veintidós de marzo del año dos mil diez y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. FERNANDO DE LA CRUZ VELAZQUEZ Y ELIZABETH CALDERON HERNANDEZ, la radicación del expediente 26/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, les demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: que describe en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de abril del 2010.

C. Segunda Secretaria. LIC. SOFIA ROMERO ORTIZ.

5139-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. TERESA DE JESUS IBARRA IBARRA.
Presente.

En el expediente número 2109/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de TERESA DE JESUS IBARRA IBARRA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día catorce de abril del año dos mil diez, presentado por el LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. TERESA DE JESUS IBARRA IBARRA, la radicación del expediente número 2109/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado le demandan en la vía Especial Hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5109-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

A: LUCIA HERNANDEZ ARELLANO.
 Presente.

En el expediente número 2118/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LUCIA HERNANDEZ ARELLANO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil diez. Por recibido el día quince de los corrientes, un escrito del LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio, y como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO NECESARIO:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de diciembre del año dos mil nueve.- Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.-

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se tiene al compareciente, en su carácter de Apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, por las prestaciones que señala en su oculto de cuenta, a la C. LUCIA HERNANDEZ ARELLANO, con domicilio en la casa marcada con el número 1309-7 de la calle Desierto de Kau Norte, del Fraccionamiento Paraje De Oriente, Etapa 12, de esta ciudad.- Elabórese la cédula hipotecaria correspondiente, y expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles, relativo a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día primero de marzo del año dos mil tres.- Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o DANIEL CHAVEZ SOLIS.-

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificio del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 20 de abril de 2010.

El Segundo Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. DARIO ROGELIO ORNELAS SALDAÑA.

5108-52-54-56

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

A: ANGELICA MARIA BRAVO HIGINIO.

En el expediente número 2069/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, obran los siguientes acuerdos:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil diez. Por recibido un escrito del Licenciado LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, el día veinticuatro de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular del actor, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Lo anterior con fundamento en los Artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve.

Dada cuenta de un escrito suscrito por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que acompaña.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado

del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la C. ANGELICA MARIA BRAVO HIGINIO, con domicilio en la Calle Alpiste número 9815, del Fraccionamiento El Mesquital Etapa I, en esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, segundo piso en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON Y/O DANIEL CHAVEZ SOLIS. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y dá fe. DOY FE. -

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 7 de marzo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 5107-52-54-56

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. JUAN PASCUAL HUITRON LEIJA Y ANA MARIA GONZALEZ ARREOLA.
 Presente.

En el expediente número 2051/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PASCUAL HUITRON LEIJA y ANA MARIA GONZALEZ ARREOLA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, recibido en fecha dieciocho de los actuales, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. JUAN PASCUAL HUITRON LEIJA y ANA MARIA GONZALEZ ARREOLA la radicación del expediente 2051/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA: y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio

de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas,. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5133-52-54-56

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 25975 veinticinco mil novecientos setenta y cinco, de fecha 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez, asentada en el volumen 22 veintidós del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores MARTÍN, SOCORRO OLIVIA y MARÍA EDUVIGES todos de apellidos LUCERO BENCOMO y por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAFAEL LUCERO VARELA, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión falleció el día 3 tres de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad y que su estado civil era casado en sociedad conyugal, habiendo dejado como únicos descendientes a los anteriormente mencionados, siendo su último domicilio el ubicado en esta ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran ubicados los bienes que adquirió durante su vida.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete

días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 25 de junio del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

5117-52-54

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 597/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los CC. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSAISELAPEDROZAGONZALEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONA VIT), en contra de la CIUDADANA DORA GUADALUPE TERESA MARTINEZ CABRAL, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día seis del actual, presentado por la C. LICENCIADA LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. DORA GUADALUPE TERESA MARTINEZ CABRAL, la radicación del expediente 597/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los CC. LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la vía hipotecaria: reclamándole las siguiente prestaciones: A).- El pago de 122.1610 (ciento veintidós punto uno seis uno cero) veces, el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$203,510.45 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal misma que se desprende del

estado de cuenta debidamente certificada por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 29 de febrero del 2009, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2. B). - El pago de intereses no cubiertos calculados al día 29 de febrero del 2009, por 7. 9220 (siete punto nueve dos dos cero) veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$13,197.41 (TRECE MIL CIENTO NOVENTAY SIETE PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 29 de febrero del 2009 que se anexa al presente curso como ANEXO 2. C).- El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D).- Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E).- Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F). - El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, del 17 de diciembre del 2003 hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicio, los intereses legales que se inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2. - Por concepto de perjuicios, los intereses legales que se produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G). - El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera

del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día trece de mayo del año dos mil diez, con el número 34. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5106-52-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JOSE ANGEL REYNA REYNA Y MARIA RAFAELA ESCALERA BARRON
PRESENTE.

En el expediente número 658/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por Lic. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSE ANGEL REYNA REYNA Y MARIA RAFAELA ESCALERA BARRON, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido en este Tribunal el día de ayer, presentado por la C. LICENCIADA LUZ MARIA CENTENO CASTRO, y con

la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como las testimoniales que se llevaron a cabo el día veintinueve de abril del año en curso, que obra en el expediente a fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro de autos. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a los demandados los C.C. JOSÉ ÁNGEL REYNA REYNA Y MARIA RAFAELA ESCALERA BARRON, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndoles saber que cuentan con el término de nueve días para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido por este Tribunal, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que los demandados dejaren de contestar, y que cuentan con el término de tres días para interponer las excepciones dilatorias que quisieren hacer valer, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado, haciéndose saber a los demandados que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale. Asimismo prevéngasele por el mismo término de tres días para que se apersonen a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndolos que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezcan por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de mayo del 2010.

La Secretaria LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ. 5261-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIA ALBERTINA FLORES BETANCOURT:

En el expediente número 1168/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el Licenciado JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, apoderado de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA ALBERTINA FLORES BETANCOURT, entre otras constancias obran los siguientes.

ACUERDO INICIAL: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el escrito de LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, misma que se le reconoce desde este momento y con la cual actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito recibido en este Juzgado y documentos que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su ocursio de cuenta en contra de MARIA ALBERTINA FLORES BETANCOURT con domicilio el ubicado en la Calle Pradera de San Isidro número 1305 Fraccionamiento Praderas del Oriente de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se preverá lo conducente en su momento procesal oportuno.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Henry Dunant número 4505-4 Zona Pronaf de esta ciudad y autorizando para los efectos precisados en su escrito de cuenta a los profesionistas señalados. En los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO.- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil diez.

Agréguese a los autos el escrito presentado por la C. Licenciada CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, recibido en este Juzgado el día veintiuno de abril del año en curso y como lo solicita y en virtud de haberse acreditado fehacientemente el desconocimiento del domicilio del C. MAXIMINO CRUZ CARDENAS notifíquese a dicha persona por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS DAVID DUARTE DELGADO, en funciones Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por Ministerio de Ley, en unión de la Primera Secretaria Proyectista en funciones de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley con quien actúa y da fe. DOY FE". J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO SUBSECUENTE:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de abril del año dos mil diez. Vistas las constancias de autos y en especial el auto que antecede, aclarándose el mismo en el sentido de quien se acreditó el desconocimiento de su domicilio fue de la C. MARIA ALBERTINA FLORES BETANCOURT y no como erróneamente se asentó en dicho acuerdo, por lo que se deberá emplazar a dicha persona por medio de edictos, en los términos del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". J. A. ROCHA V.P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO SUBSECUENTE: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de mayo del año dos mil diez.

Vistas las constancias de autos y toda vez que por un error involuntario de este Tribunal se asentó erradamente el nombre de la parte actora, en este acto y para efectos de regularizar el procedimiento dentro del presente juicio, se aclara que el nombre correcto es LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA Y/O REINA PIMENTEL ORDAZ Y/O ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O SALVADOR H. RAMIREZ RAMON, apoderados de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad acreditada con la documental pública exhibida en autos, y no como erradamente se asentó en el auto de radicación, de conformidad con el artículo 264 inciso D del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V.P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de mayo de 2010.

Lic. PATRICIAGUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil.

5268-54-56-58

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 472/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. FELIX HUGO LUNA PALMA y/o EDGAR HUMARO LUNA OVALLE, Endosatarios en Procuración de la C. PATRICIA RIOS GUTIERREZ, en contra de la C. RAQUEL SOTO MORENO, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chih., a veintiocho de junio del año dos mil diez.

Agréguese el escrito recibido a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año en curso, presentado por el C. LIC. FELIX HUGO LUNA PALMA, personalidad acreditada en autos y en atención a lo que solicita, y toda vez que no fueron impugnados los avalúos rendidos en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1257 del Código de Comercio, es procedente anunciar la venta sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, por medio de edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y en los tableros de avisos de este H. Tribunal en demanda de postores, sirviendo de base para el remate en primer almoneda:

Bien inmueble consistente en 50% (cincuenta por ciento) del predio urbano y finca en él construída, ubicado en Calle Hacienda Apodaqueña número 18, Fraccionamiento El Potrero en esta ciudad, inscrito bajo el número 639, folio 175, libro 567, Sección I, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 25/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Lic. ALMA DELIA MÁRQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos Lic. RAÚLALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmando.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 30 de junio del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. 5270-54-55-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 583/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, en contra de HUMBERTO JAVIER VALDEZ CARDENAS y MA. TERESA BORUNDA VILLALOBOS; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil diez.

Visto el estado actual que guardan los presentes autos; y toda vez que en el auto que antecede, se tuvo aclarando que el nombre correcto de la diversa demandada es MA. TERESA BORUNDA VILLALOBOS, sin que se haya hecho tal corrección en la primera parte de dicho proveído; a fin de regularizar el procedimiento según lo permite el artículo 264 D del Código de Procedimientos Civiles, y en relación al escrito recibido en este Tribunal, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, y como lo solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica en su ocurso de cuenta, en relación a que en el domicilio señalado por el Instituto Federal Electoral, se acredita que la demandada no vive en dicho domicilio, según consta en la constancia visible a fojas 200 del expediente; por lo que, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MA. TERESA BORUNDA VILLALOBOS, la radicación del expediente 583/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, Apoderado Legal de, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, le demandan en la Vía Hipotecaria; la cantidad de \$1'464,747.32 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTAYCUATROMILSETECIENTOSCUARENTA Y SIETE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y prestaciones generadas al diecisiete de marzo del año dos mil ocho, con base en el estado de cuenta certificado por el Contador Público facultado por el Banco, y demás prestaciones que se señalan en el escrito inicial de

demanda, para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446, del ordenamiento procesal en consulta, expídanse los respectivos edictos. Se hace constar que el nombre correcto de la demandada es MA. TERESA BORUNDA VILLALOBOS, por las razones expuestas en el escrito que se acuerda

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día veintisiete de mayo del año dos mil diez, con el número 39. Conste. Surtió sus efectos el día veintiocho de mayo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 02 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5273-54-56-58

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1229/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por ARNOLDO GARCIA ARROYOS Administrador Único de CONSTRUCTODO DE JUAREZ, S.A. DE C.V., en contra de MARIA LUISA CARVAJAL GRANADOS DE ALMANZA, existe un auto que a la letra dice.

En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del dos mil diez, día y hora señalados por auto de fecha treinta de abril del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio. Acto continuo el C. Juez declara instaurada la presente audiencia y la Segunda Secretaria hace constar que se encuentra presente el LICENCIADO MANUEL GUERRERO GUZMÁN GALLEGOS, en su carácter de autorizado de CONSTRUCTODO DE JUAREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, asimismo se hace constar que con antelación a esta audiencia se presentó un escrito signado por el mismo, del cual se dará cuenta más adelante, acto continuo la Segunda Secretaria hace constar que se realizaron las publicaciones de los edictos en la forma ordenada según constancias que obran en autos, así como los edictos publicados en los periódicos tanto local como en el Diario Oficial del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Acto continuo el C. Juez procede a conceder media hora de espera para la presentación de postores. Habiendo transcurrido la media hora de espera concedida para la presentación de postores sin que se presentara ninguno. El C. Juez declara que va a proceder al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio y que ya no se admitirá la presentación de licitados.- Se retoma el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual exhibe la publicación del Periódico Oficial del Estado, y solicita el uso de la palabra y concedido que le es, manifiesta: Que solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien inmueble dado en garantía pidiendo, asimismo se fije desde este momento la fecha para tal efecto, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$123,579.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$82,530.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose para tales efectos las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

BIEN QUE SE SACAA REMATE: El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del terreno urbano localizado en Calle Felipe Berriozabal, lote 20, manzana 37 Colonia Revolución Mexicana, con una superficie de 200.0000 metros con los rumbos, medidas y colindancias expresadas en el certificado de gravamen, los que se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones, inscrito en el número 1806 folio 99 del libro 1726 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Con lo que no avanzándose más se da por concluida la presente audiencia firmando para constancia ante el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Segunda Secretaria LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5280-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos YADIRA ELENA MARQUEZ CHAVIRA Y ALFREDO ANGUIANO CARLOS. Expediente número 1695/2009.

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores YADIRA ELENA MARQUEZ CHAVIRA Y ALFREDO ANGUIANO CARLOS, celebrado el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 114, visible a folio 114, del libro 1, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, treinta de abril del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de YADIRAMARQUEZ CHAVIRA, recibido en este Juzgado el veintiséis de los corrientes, como lo solicita téngasele expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día quince de abril del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la Materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5279-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 2012/09 relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ en contra de JORGE ALBERTO TORRES OROZCO y;

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ y a JORGE ALBERTO TORRES OROZCO, contraído el día trece de enero del dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal

CUARTO.- La guarda y custodia de la menor AYDIL TORRES MUÑOZ, quedará bajo la responsabilidad de la C. DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ.

QUINTO.- El C. JORGE ALBERTO TORRES OROZCO se obliga a proporcionar por concepto de pensión alimenticia definitiva de su menor hija AYDIL TORRES MUÑOZ el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de percepciones, previos los descuentos de ley, para lo cual gírese oficio a la empresa denominada SANVIK MINING AND CONSTRUCTION DE MÉXICO S.A. DE C.V., a fin de que realice el descuento antes señalado al C. JORGE ALBERTO TORRES OROZCO y lo ponga a disposición de la actora DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ en los términos de la cláusula cuarta del citado convenio.

SEXTA: Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 11, folio 150, libro 39; anexándole copia certificada de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil diez. Vista la sentencia dictada en el presente asunto el día treinta y uno de mayo del año en curso, se aclara para los efectos legales a que haya lugar, formando el presente proveído parte integrante de la misma, que los puntos resolutive deben quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ y a JORGE ALBERTO TORRES OROZCO, contraído el día trece de enero del dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- La guarda y custodia de la menor AYDIL TORRES MUÑOZ, quedará bajo la responsabilidad de la C. DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ.

QUINTO.- El C. JORGE ALBERTO TORRES OROZCO se obliga a proporcionar por concepto de pensión alimenticia definitiva de su menor hija AYDIL TORRES MUÑOZ el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de percepciones, previos los descuentos de Ley, para lo cual gírese oficio a la empresa denominada SANVIK MINING AND CONSTRUCTION DE MÉXICO S.A. DE C.V., a fin de que realice el descuento antes señalado al C. JORGE ALBERTO TORRES OROZCO y lo ponga a disposición de la actora DAISY ARGELIA MUÑOZ HERNANDEZ en los términos de la cláusula cuarta del citado convenio.

SEXTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 11, folio 150, libro 39 anexándole copia certificada de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de

la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito del LICENCIADO SAUL DOMINGUEZ ZAMARRON, apoderado legal de la parte demandada, recibido el día quince de los actuales; y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto y séptimo puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, la acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5281-54

-0-

AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., julio 05 del 2010

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 26720, del libro de registro para actos fuera de protocolo veintiuno de fecha 02 de julio, promovida por la señora VENTURA MELENDEZ HINOJOS y su hija XOCHITL LIZETTE VITELA MELENDEZ, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS VITELA CARRASCO, quien falleció el veinte de junio del año dos mil diez, así mismo con la fecha del acta en cita, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la

información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente.

El Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. 5301-54-56

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADA TERESITA GALLEGOS CONTRERAS, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo número 3,405, del volumen 3, para registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, se inició la Sucesión Intestamentaria Extrajudicial a Bienes del señor TORIBIO PEREZ ALVAREZ, según acta de defunción que se exhibe falleció en esta ciudad de Chihuahua, el veintinueve de enero del dos mil ocho, radicación hecha a solicitud de los señores LEONOR RAMOS NAVARRETE, PERLA MARINA y NOEL de apellidos PEREZ RAMOS, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que son los únicos parientes en línea recta sanguínea más cercana que sobreviven al autor de la sucesión. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en El Herald de la Tarde, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., junio 28 de 2010.

La adscrita a la Notaría Pública Número Tres. LIC. TERESA GALLEGOS CONTRERAS. 5308-54-56

-0-

AVISO NOTARIAL**UNO DE DOS**

EL LICENCIADO FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro de este Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta notarial levantada por el suscrito Notario; comparecieron ante mí el señor GABINO BABONOLLABA PARRA, en su carácter de apoderado de la señora FATIMA ALEJANDRA BABONUYABA ITURRALDE, quien a su vez es madre en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos PAOLA STEFANIA ESTRADA BABONUYABA, YULISSA FERNANDA ESTRADA BABONUYABA y DIEGO EDMUNDO ESTRADA BABONUYABA, quien solicita la radicación y tramitación en esta Notaría de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor EDMUNDO ESTRADA RAMOS, habiendo manifestado, bajo protesta de decir verdad:

1.- Que el señor EDMUNDO ESTRADA RAMOS, falleció en esta ciudad; que al autor de la sucesión le sobreviven como parientes más cercanos su esposa la señora FATIMA ALEJANDRA BABONUYABA ITURRALDE, y sus hijos los menores PAOLA STEFANIA, YULISSA FERNANDA y DIEGO EDMUNDO todos de apellidos ESTRADA BABONUYABA; que no existen otras personas con el mismo acfo de parentesco, que los comparecientes.

2.- Que por acta notarial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, se llevó a cabo la testimonial de dos personas quienes ratificaron el dicho de los promoventes en el sentido de que al fallecer el señor EDMUNDO ESTRADA RAMOS, dejó como únicos y universales herederos a su esposa la señora FATIMA ALEJANDRA BABONUYABA ITURRALDE, y a sus hijos los menores PAOLA STEFANIA, YULISSA FERNANDA y DIEGO EDMUNDO todos de apellidos ESTRADA BABONUYABA.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo, número 645, local 22 dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Herald", Sección Noroeste.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA.

5302-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por EVER ALONSO VILLALBA MÁYNEZ y BLANCA INES MÁRQUEZ RAMÍREZ, Expediente No. 436/10, y; -

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EVER ALONSO VILLALBA MÁYNEZ y BLANCA INES MÁRQUEZ RAMÍREZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.-

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFIQUESE.-

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día tres de junio del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

Chihuahua, Chih., a tres de junio del año dos mil diez.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

5305-54

-0-

EDICTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 863/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de XOCHILT LUGO SOTO, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito recibido a las una horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil, presentado por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a XOCHILT LUGO SOTO, la radicación del expediente 863/09, ordenándose su

emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: y para lo cual se les concede un término de cinco días mas uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5326-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. IVAN ANTONIO ROSAS LIRA Y LILIANA LOPEZ LAZARO DE ROSAS.

Presente.

En el expediente número 417/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de IVAN ANTONIO ROSAS LIRA y LILIANA LOPEZ LAZARO DE ROSAS, existen tres autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACION.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil siete.

Por presentado el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que justifica con la escritura pública número 83534, del libro 1534, de fecha 28 de junio del 2005, otorgada ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 en Ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demandada en la Oficialía de turnos el día veintidós de marzo del año en curso, y por este Juzgado el día veintitrés del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los C.C. IVAN ANTONIO ROSAS LIRA y LILIANA LOPEZ LAZARO DE ROSAS quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en la casa 19 del Condominio Rosales ubicado en el número 9820 del Bolevar Cañón de Urique, del Fraccionamiento Villa Residencial del Real de esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, y viole los derechos en el adquiridos por

el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Remítase los autos a la Central de Actuarios para que se notifique a la parte demandada del presente juicio.- Se tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550, Segundo Piso, Fraccionamiento Bosques de Senecú en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS MANUELEPIFANIOESQUIVELGIRON y/o ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o ARTURO GOMEZ ITO y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, recibido en este juzgado el día tres de junio del año en curso, a las diez horas con treinta y cinco minutos, toda vez que se ha acreditado el paradero de los demandados en el presente juicio, con los oficios a diversas dependencias, Seguridad Pública Municipal y el desahogo de la prueba testimonial, se ordena emplazar a los demandados por medio de edictos de notificación, con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, las que deberán de publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbrica.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil diez.

VISTO de nueva cuenta el auto pronunciado el día nueve de junio del presente año, y en virtud de por un error involuntario se asentó en el mismo que se notificara a la parte demandada por medio de edictos que deberían publicarse por dos veces de siete en siete días, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil, se aclara que: toda vez que se ha acreditado el desconocimiento general del paradero de la parte demandada, emplácese a los CC. IVÁN ANTONIO ROSAS LIRA y LILIANA LÓPEZ LÁZARO DE ROSAS por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciéndoseles saber que este Juzgado les concede un término legal de cinco días para que comparezcan a contestar la demanda incoada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, éste seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de junio de 2010.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. 5321-54-56

-0-

AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE PONCE DE LEON ESTRADA, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 10,135 diez mil ciento treinta y cinco, de este protocolo a mi cargo, con fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, compareció el señor JOSE ALVAREZ CHAVEZ, por su propio derecho, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes de la señora MARIA GUADALUPE PONCE DE LEON ESTRADA; quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del LICENCIADO FERNANDO SUÁREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, en el cual designó como único y universal heredero y además albacea a su esposo el señor JOSÉ ALVAREZ CHÁVEZ, quien en este mismo acto, acepta el cargo y protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando que va a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Atentamente.

Cd. Guerrero, Chih., a 2 de julio de 2010.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA.

5322-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LOIDA VALTIERRA GUTIERREZ.
Presente.

En el expediente número 106/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LOIDA VALTIERRA GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA SIN REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil ocho.

Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada de escritura pública número 33, 545, libro 171, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, en fecha

once de octubre del dos mil cinco, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, y téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL a la Sra. LOIDA VALTIERRA GUTIERREZ, quien(es) puede(en) ser emplazado (os) a juicio en Calle Palacio de Montealban # 1881-12 del Condominio Tlaloca del Fraccionamiento Torres del Sur de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 Segundo Piso de esta ciudad, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que dá fe de las actuaciones. Doy fe.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS“.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5319-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FELIX VARGAS GALLEGOS
Presente.

En el expediente número 897/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FELIX VARGAS GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de junio del dos mil diez.

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO:- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.-

TERCERO:- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO:- Se condena a la parte demandada FÉLIX VARGAS GALLEGOS, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al veinte de junio del dos mil seis, que asciende a la cantidad de \$185,842.20 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 125.6030 veces salario mínimo (ciento veinticinco punto seis mil treinta veces el salario mínimo general en el Distrito Federal) y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$175,603.36 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 118.6830 veces salario mínimo (ciento dieciocho punto seis mil ochocientos treinta veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal) por concepto de capital adeudado, la cantidad de \$32,854.51 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 22.2050 veces salario mínimo. (veintidós punto dos mil cincuenta veces el salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas por la tramitación del presente Juicio.-

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.-

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quién actúa y da fe.- Doy fe. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5318-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C CHRISTIAN ALONSO ALVARADO ESCALANTE.

En el expediente registrado con el número 39/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. CHRISTIAN ALONSO ALVARADO ESCALANTE, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Así mismo se le tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos al C. DANIEL CHAVEZ SOLIS. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 118, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

AUTO INICIAL.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil nueve.

Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO GIRON en su caracter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que acredita con la escritura pública número 38103 del libro 266 de fecha 07 de marzo del 2008, ante la fe del Notario Público Número 86, LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO en ejercicio para el Distrito

Federal personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales a que haya lugar, con su escrito, y documentos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. CHRISTIAN ALONSO ALVARADO, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Pereira número 3450 del Fraccionamiento Paraje del Sur en esta ciudad. Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma Número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores

citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber al demandado que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el Secretario con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5313-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. LUCIA AMBROSIO COTO Y LUIS ALBERTO DESEANO RASCON.
Presente.

En el expediente número 2043/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promoviendo por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), se dictó sentencia definitiva con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía procesal.-

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.-

CUARTO.- Se condena a la parte demandada LUCÍA AMBROSIO COTO Y LUIS ALBERTO DESEANO RASCÓN a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: a).- El pago del saldo del adeudo que asciende a la cantidad de \$239,237.77 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 143.6520 veces salario mínimo (ciento cuarenta y tres punto seis mil quinientos veinte veces el salario mínimo general en el Distrito Federal), y se compone de las siguientes cantidades: i) La cantidad de \$229,663.73 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 137.8600 veces salario mínimo (ciento treinta y siete punto ocho mil seiscientos veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal) por concepto de capital adeudado. ii).- La cantidad de \$9,574.04 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 5.7470 veces salario mínimo, (cinco punto siete mil cuatrocientos setenta veces el salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. iii).- La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas por la tramitación del presente Juicio.-

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe.- Doy fe. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación a los demandados en los estrados del Tribunal a las doce horas del día catorce de junio del año dos mil diez. Doy fe. El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5310-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

C. GREGORIO VARELA ALMANZA
Presente.-

En el expediente número 288/10, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA DOLORES SAENZ MIRANDA, en contra de GREGORIO VARELA ALMANZA, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a veintiocho de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de la C. LIC. LAURA MARIA ALVIDREZ CRUZ, recibido el veintitrés de junio del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero del demandado GREGORIO VARELA ALMANZA, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las posteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 y 497 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 28 de junio del 2010.

El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

5309-54-56-58

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número 113/2010, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GASPAR URIEL MORENO NAVA y MIRIAM GUADALUPE GOMEZ ROSALES, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GASPAR URIEL MORENO NAVA y MIRIAM GUADALUPE GOMEZ ROSALES, contraído el día ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.-

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.-

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 310, folio 59, libro 10 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito del Licenciado LUIS RAUL GOMEZ REYES, autorizado en autos en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticinco de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5272-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente 282/2010, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por LORENA ROSARIO SOTO ESTRADA y DAVID ERNESTO PARRA ESCANDON , y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores LORENA ROSARIO SOTO ESTRADA y DAVID ERNESTO PARRA ESCANDON, acto civil celebrado en fecha siete de febrero del dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha siete de febrero del dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 56, localizable a folio 109, del libro número 30, Oficialía 2, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede condena al pago de costas.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veintidós de marzo del año en curso, el cual inició el día veinticinco de marzo y concluyó el día cinco de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintidós de marzo del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5271-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GUSTAVO EFREN VALLES RAMIREZ, en contra de EMMA LILIA OGAZ MORENO. Expediente 1128/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor no acreditó la procedencia de su acción; la demandada acreditó los hechos de su reconvencción.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre el C. GUSTAVO EFREN VALLES RAMIREZ y la C. EMMA LILIA OGAZ MORENO, el veinticuatro de octubre del dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial Uno del Registro Civil de esta ciudad, y que obra registrado bajo el número de acta 02719, visible a folios 0050, del libro 0783, dentro de la sección de matrimonios.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las éstas existe una separación física superior a la exigida por la ley.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.-

SEXTO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva del menor ISAI GUSTAVO VALLES OGAZ, a favor de su madre la C. EMMA LILIA OGAZ MORENO.

SEPTIMO.- En atención a la última parte del QUINTO de los considerandos, no se autoriza la convivencia de GUSTAVO EFREN VALLES RAMIREZ con su menor hijo ISAI GUSTAVO VALLES OGAZ, hasta en tanto se conozca fehacientemente el estado emocional de aquél y se constate que se ha sometido a terapia psicológica.

OCTAVO. En vista del resolutivo anterior, gírese oficio al Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, a fin de que por conducto de psicólogo adscrito a esa dependencia, se brinde terapia psicológica al C. GUSTAVO EFREN VALLES RAMIREZ, y una vez que se considere que éste se encuentra apto para convivir con su menor hijo ISAI GUSTAVO VALLES OGAZ lo informe a este Tribunal.

NOVENO.- Túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, a efecto de que prevenga al C. GUSTAVO

EFREN VALLES RAMIREZ, para que a la mayor prontitud se ponga en contacto con la Procuraduría de Asistencia Jurídica y social e inicie terapia psicológica, y en el momento de que dicha institución lo considere oportuno, verifique si se encuentra en aptitud de convivir con el menor ISAI GUSTAVO VALLES OGAZ, apercibido que mientras no realice lo anterior no se autorizará la convivencia paterno-filial.

DECIMO.- No se hace condena en costas.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFIQUESE y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quién da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el nueve de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1128/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el diecinueve de mayo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la resolución emitida el diecinueve de mayo del año en curso, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los CC. GUSTAVO EFREN VALLES RAMIREZ y EMMA LILIA OGAZ MORENO, oficio que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo se faculta a la LICENCIADA LUCILA MARTINEZ BIBIANO, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5269-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ALEJANDRO SAUCEDO HOLGUIN
PRESENTE.-

En el expediente número 1203/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA PIMENTEL ORDAZ y/o ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR HELIODORO RAMÍREZ ROMÁN, todos Apoderados Generales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALEJANDRO SAUCEDO HOLGUÍN, se dictó sentencia definitiva el día tres de junio del año dos mil diez, cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.

SEGUNDO. - La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía procesal.

TERCERO. - Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y JOSÉ ALEJANDRO SAUCEDO HOLGUÍN.

CUARTO.- Se condena al demandado JOSÉ ALEJANDRO SAUCEDO HOLGUÍN a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad total al día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, el cual corresponde a 144.2170 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es \$240,253.97 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). B).- Por concepto de capital al día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, de conformidad con lo pactado en el

documento base de la acción es de 115.0490 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$191,662.44 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL). C).- Por concepto de intereses ordinarios al día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción es de 29.0820 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$48,448.28 (CUARENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL).

QUINTO.- Se condena al demandado JOSÉ ALEJANDRO SAUCEDO HOLGUÍN al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTO.- De conformidad por lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo establecido por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación en el estrado de este Tribunal el día diecisiete de junio de dos mil diez, a las doce horas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5267-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. GRACIELA ALONSO ORTEGA
PRESENTE.-

En el expediente número 1219/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA PIMENTEL ORDAZ y/o ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR HELIODORO RAMÍREZ ROMÁN, todos Apoderados Generales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GRACIELA ALONSO ORTEGA, se dictó sentencia definitiva el día tres de junio del año dos mil diez, cuyos puntos resolutive son

PRIMERO. - Ha procedido la vía especial hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía procesal.

TERCERO. - Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y GRACIELA ALONSO ORTEGA.

CUARTO.-Se condena a la demandada GRACIELA ALONSO ORTEGA a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad total al día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, el cual corresponde a 159.2870 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es \$265,359.38 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL). B).- Por concepto de capital al día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, la suma de 115.0490 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$191,662.44 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL). C).- Por concepto de intereses ordinarios al día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, 29.0820 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$48,448.28 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL).

QUINTO.-Se condena a la demandada GRACIELA ALONSO ORTEGA al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTO. -De conformidad por lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo establecido por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe: DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación en el estrado de este Tribunal el día diecisiete de junio de dos mil diez, a las doce horas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5266-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JORGE OROZCO DELGADO
PRESENTE.-

En el expediente número 1371/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JORGE OROZCO DELGADO, se dictó una

sentencia definitiva el día veintisiete de mayo del dos mil diez, cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.-Ha procedido la vía hipotecaria civil.

SEGUNDO.-La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía procesal.

TERCERO. -Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y JORGE OROZCO DELGADO.

CUARTO. - Se condena al demandado JORGE OROZCO DELGADO a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: A).-Por concepto de suerte principal al día ocho de noviembre de dos mil seis se le condena al pago de 184.4180 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. B). - Por el pago de los intereses ordinarios devengados, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. C).Por el pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

QUINTO.-Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTO.-De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación en el estrado de este Tribunal el día diecisiete de junio de dos mil diez, a las doce horas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5265-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. FELIPE DE JESUS VIVAS HERNANDEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1139/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), se dictó una sentencia definitiva el día veintiocho de mayo del año dos mil diez, cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.-Ha procedido la vía especial hipotecaria.

SEGUNDO. - La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía procesal.

TERCERO. - Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y FELIPE DE JESÚS VIVAS HERNÁNDEZ.

CUARTO.- Se condena al demandado FELIPE DE JESÚS VIVAS HERNÁNDEZ a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: A).- Por concepto de suerte principal al día veintiocho de febrero de dos mil siete se condena al pago de 153.2800 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. B).- A el pago de los intereses ordinarios devengados , los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. C).Por el pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

QUINTO. -Se condena al demandado FELIPE DE JESÚS VIVAS HERNÁNDEZ al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTO.-De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación en el estrado de este Tribunal el día dieciséis de junio de dos mil diez, a las doce horas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5264-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ANABEL LOPEZ RAMOS
Presente.-

En el expediente número 854/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ANABEL LÓPEZ RAMOS, se dictó una

sentencia definitiva el día veinticinco de mayo del dos mil diez, cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.-Ha procedido la vía hipotecaria civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía procesal.

TERCERO. -Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y ANABEL LÓPEZ RAMOS.

CUARTO. -Se condena a la demandada ANABEL LÓPEZ RAMOS a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: A).- Por concepto de suerte principal al día veintidós de enero del dos mil siete, el pago de 191.2050 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. B). - Por el pago de los intereses ordinarios devengados, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.C).- Por el pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal. QUINTO.-Se condena a la demandada ANABEL LÓPEZ RAMOS al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTO.-De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación en el estrado de este Tribunal el día dieciséis de junio de dos mil diez, a las doce horas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5263-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SANDRA GALVAN SANCHEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 891/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. SANDRA GALVÁN SÁNCHEZ, se dictó una sentencia definitiva el día veintiséis de mayo del año dos mil diez, cuyos puntos resolutiveos son:

PRIMERO.-Ha procedido la vía hipotecaria civil.

SEGUNDO. -La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía procesal.

TERCERO. -Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y SANDRA GALVÁN SÁNCHEZ.

CUARTO.-Se condena a la demandada SANDRA GALVÁN SÁNCHEZ a la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: a).- La cantidad de 165.1180 veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal por concepto de capital adeudado, equivalente a la cantidad de \$253,835.90 pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL). b).- Por el pago de los intereses ordinarios devengados, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. c).- Por el pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal.

QUINTO. -No se hace especial condenación en costas del juicio.

SEXTO.-De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

Se fijó edicto de notificación en el estrado de este Tribunal el día diecisiete de junio de dos mil diez, a las doce horas, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5262-54-56

-0-

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Manuel Ojinaga.
Cd. Ojinaga, Chihuahua.

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente me permito informar que en el expediente número 202/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. MUCIO REY LOPEZ en contra de ESPERANZA TERRAZAS ORTIZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Se dictaron los siguientes autos:

OJINAGA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. ANTONIO VAZQUEZ GARCIA recibido el día dieciocho de los corrientes y como lo solicita se ordena abrir el juicio a prueba por un término de veinte días común a ambas partes.

Notifíquese el presente proveído por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el entendido de que dicho término empezará a contar a partir del día hábil, de la última publicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 282, 497, 498 y 499 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó firma la LIC. ANABEL GUEVARA RAMIREZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticinco de junio del año dos mil diez con el número 20. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintiocho de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Ojinaga, Chihuahua a 29 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil, Distrito Judicial Manuel Ojinaga. C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA.

5276-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por HANANE MOISÉS YAPOR y MARIO ALBERTO PARRA NEVAREZ, expediente número 647/10 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HANANE MOISÉS YAPOR y MARIO ALBERTO PARRA NEVAREZ. TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5274-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 534/2010, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por WALDO CEDILLO ROJO y VALERIA ALEJANDRA MENDIAS ONTIVEROS, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a WALDO CEDILLO ROJO y VALERIA ALEJANDRA MENDIAS ONTIVEROS, contraído el día treinta de marzo del año dos mil siete, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.-

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.-

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 313, folio 136, libro 79 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de WALDO CEDILLO ROJO, recibido el día cuatro de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticinco de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5275-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 168/2006, relativo al JUICIO TESTAMENTARIO, promovido por los CC. GUSTAVO, MIGUEL ANGEL y ROSA MARGARITA, todos de apellidos HERNANDEZ TORRES, a bienes de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día ocho del actual, presentado por la C. MARIA CRISTINA HERNANDEZ FIGUEROA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se

ha justificado el desconocimiento del domicilio de los CC. MIGUEL ANGEL y GUSTAVO ambos de apellidos HERNANDEZ TORRES, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, así como se recibieron los diversos informes proporcionados por las diferentes Dependencias; hágase del conocimiento a los CC. MIGUEL ANGEL y GUSTAVO ambos de apellidos HERNANDEZ TORRES la radicación del expediente 168/06, ordenándose fijar edictos de notificación que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, en que se les haga saber, que los antes mencionados, que se promovió juicio intestamentario a bienes del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día catorce de julio del año dos mil cinco; a efecto de que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación que se les haga comparezcan a hacer valer los derechos que les corresponden en la presente sucesión si así lo estiman conveniente por razón del desconocimiento de su paradero; asimismo para que dentro del término señalen domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibidos que de no hacerlo, se procederá a realizar la notificación por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de abril del año dos mil diez, con el número 13. CONSTE.

Surtió sus efectos el día quince de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de junio del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5278-54-56

-0-

CYPSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

PRIMER AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 7 de agosto del año 2007, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en su parte fija mediante la liberación de exhibiciones no realizadas, cancelándose en consecuencia un total de 9,950 acciones con un valor de \$9'950,000.00, con lo cual el capital social fijo de la Sociedad queda en la cantidad de \$50,000.00.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de julio de 2010.

El Delegado de la Asamblea. LIC. MAYRA ADRIANA CHACON MOYA.

5300-54-57-60

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 8 de junio del 2010, ante el suscrito Notario, y mediante acta número 28,111 asentada en el libro número 24, de registro de actos fuera de protocolo, compareció el señor HÉCTOR CARBAJAL GUTIÉRREZ, por sus propios derechos y en su carácter de Mandatario de las señoras MARTHA CARBAJAL GUTIÉRREZ, ROSA ELVIA CARBAJAL GUTIÉRREZ, MARIA DEL SOCORRO CARBAJAL GUTIÉRREZ y GABRIELA MARIA CARBAJAL GUTIÉRREZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor Licenciado JUAN CARBAJAL GUTIÉRREZ, persona que falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 14 catorce de mayo del 2010 dos mil diez, manifestando asimismo bajo de decir verdad, que son los únicos y universales herederos del autor de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en Calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y el nombramiento de albacea. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos

publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 23 de junio del 2010.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

5288-54-56

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 16 de junio del 2010, ante el suscrito Notario y mediante acta número 28,136 asentada en el libro número 24, de registro de actos fuera de protocolo, compareció el señor Licenciado SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ, por sus propios derechos y en su carácter de Mandatario de los señores SOLEDAD PURA, MARÍA GUADALUPE, VICENTE, LUIS ENRIQUE y NORMA PATRICIA de apellidos SÁENZ GUTIÉRREZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor RICARDO SÁENZ GUTIÉRREZ, persona que falleció en el Rancho Arroyo del Agua, Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, el día 8 ocho de mayo del 2010 dos mil diez, manifestando así mismo bajo de decir verdad, que son las únicos y universales herederos del autor de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y el nombramiento de albacea. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 30 de junio del 2010.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

5287-54-56

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 21 veintiuno de junio del 2010, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, mediante escritura pública número 27,917 veintisiete mil novecientos diecisiete, compareció la señora ADELAIDA ACOSTA AGUIRRE, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor JAIME VALERIANO ALVAREZ GONZALEZ, persona que falleció en esta ciudad, el día 07 de febrero de dos mil ocho.

La señora ADELAIDA ACOSTA AGUIRRE, manifestó que acepta la herencia que hizo a su favor, su finado esposo, el señor JAIME VALERIANO ALVAREZ GONZALEZ, y aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, protestando su fiel y legal desempeño.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión; deberá comparecer ante el suscrito a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en Calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad del Testador y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 25 de junio de 2010.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

5285-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LILIANA MONTAÑO SOTELO y NESTOR VALADEZ GAVALDON, expediente número 331/10 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LILIANA MONTAÑO SOTELO Y NESTOR VALADEZ GAVALDON.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción

I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5295-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JORGE ALBERTO DE LEON SEPULVEDA en contra de NORELIA PIÑA TREJO. Expediente número 1454/2009.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JORGE ALBERTO DE LEON SEPULVEDA y NORELIA PIÑA TREJO, celebrado el once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3808, visible a folio 160, del libro 615, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que del él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1454/09 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el día diez de junio del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5286-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MABY AGUNDEZ CORDOBA y ABRAHAM TENA ORTIZ. Expediente número 1637/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MABY AGUNDEZ CORDOBA Y ABRAHAM TENA ORTIZ, celebrado el CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 05 del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00253, visible a folio 073, del libro 0023, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con las salvedades realizadas en el considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1637/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el día nueve de junio del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5289-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JOSE DOLORES NEVAREZ MIRANDA y EMMA ARACELY BENCOMO DUARTE. Expediente número 526/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSE DOLORES NEVAREZ MIRANDA y EMMA ARACELY BENCOMO DUARTE, celebrado el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1193, visible a folio 31, del libro 35, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 526/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de junio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Por otra parte, para los efectos legales a que haya lugar, se manda agregar a los autos el cuadernillo formado con constancias relativas al presente expediente. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5294-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 834/2010 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESÚS GUERRERO SAGARNAGA ACOSTA y GRISEL ANGELICA SERNA MERAZ, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JESÚS GUERRERO SAGARNAGA ACOSTA y GRISEL ANGELICA SERNA MERAZ, en fecha once de febrero del año dos mil ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos

en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 151, libro 54, folio 134, Oficialía 2, levantada el once de febrero del año dos mil ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha ocho de junio del año en curso, el cual inició el día once y concluyó el día diecisiete del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por GRISEL ANGELICA SERNA MERAZ, recibido el día dieciséis de los corrientes, como lo solicita y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha ocho de junio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la

Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5296-54

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Num. 12, Chihuahua, Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: Que mediante escritura pública número 37,078 del volumen 734 de esta Notaría a mi cargo, con fecha veintiocho de junio del 2010 comparecieron los señores JUAN, FRANCISCO, REYNALDO, MARIA ELVA, BLANCA OLIVIA, FLORA ESTELA, OFELIA, todos de apellidos OCHOA PEREZ, así como el señor MANUEL RENE OCHOA GONZALEZ, en el carácter de únicos y universales herederos y los señores MARIA ELVA y FRANCISCO, ambos de apellidos OCHOA PEREZ, en su carácter de albaceas, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su padre y abuelo, el señor ANTONIO OCHOA CAMUÑEZ, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día diez de junio del dos mil diez, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día nueve de diciembre del dos mil ocho, ante la fe del suscrito Notario, en el que aparece que instituyó como únicos y universales herederos a sus hijos y nieto los señores JUAN, FRANCISCO, REYNALDO, MARIA ELVA, BLANCA OLIVIA, FLORA ESTELA Y OFELIA, todos de apellidos OCHOA PEREZ así como MANUEL RENE OCHOA GONZALEZ y como albacea, a su hijos, los señores MARIA ELVA y FRANCISCO ambos de apellidos OCHOA PEREZ, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial

del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 29 de junio del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5292-54-56

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de Acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 90,337 del libro 93 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha veintidós de junio del año 2010 se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor FAUSTINO NUÑEZ para su trámite extrajudicial, a solicitud de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ, así como los señores SUSANA ELENA, JOSE FAUSTINO, CESAR ALEJANDRO, todos de apellidos NUÑEZ DIAZ, esposa e hijos, respectivamente, del autor de la sucesión, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día veintinueve de julio del dos mil cuatro. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos hijos del de cujus.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 2 de julio del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5291-54-56

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12,

Chihuahua, Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 36,703 del volumen 727 de esta Notaría a mi cargo, con fecha nueve de marzo del 2010 dos mil diez, comparecieron los señores ARIEL REYNALDO GAYTAN WECKMANN, MARIA VELIA GAYTAN CHAVARRIA y CESAR JULIO GAYTAN WECKMANN, en su carácter de legatarios y el primero como albacea, no así el señor OSCAR FRANCISCO GAYTAN WECKMANN, toda vez que falleció desde el día veinticuatro de julio del dos mil dos, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor MANUEL REYNALDO GAYTAN MENDEZ, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 24 veinticuatro de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día 27 veintisiete de marzo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en el que aparece que instituye a sus hijos ARIEL REYNALDO, OSCAR FRANCISCO y CESAR JULIO de apellidos GAYTAN WECKMANN, así como a su nieta MARIA VELIA GAYTAN CHAVARRIA, como legatarios de diversos inmuebles, y se le designó como albacea a su hijo ARIEL REYNALDO GAYTAN WECKMANN, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 30 de junio del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5290-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CRUZ VALDENEGRO VIUDA DE PEREA:

En el expediente número 346/10 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BERTHA

ALICIA GARCIA DE CORRAL en contra de CRUZ VALDENEGRO VIUDA DE PEREA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día quince de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. RUBEN CASTILLO AVALOS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la demandada CRUZ VALDENEGRO VIUDA DE PEREA, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de junio de 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5283-54-56

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 90,327 del libro 93 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 18 de junio del año 2010 se inició la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. DE LA LUZ MORALES CHAVEZ, también conocida como MARIA

DE LA LUZ MORALES CHAVEZ, a solicitud de los señores ALBA, GRICELDA, JESUS, OMAR ULISES y FRANCISCO todos de apellidos DIAZ MORALES. La autora de la sucesión falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 26 veintiséis de abril del 2009 dos mil nueve. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes cercanos de la autora de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a., 01 de julio del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5293-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ELIZABETH FLORES HERNANDEZ y MARIO ADALBERTO RIVADENEYRA SANCHEZ. Expediente número 1824/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ELIZABETH FLORES HERNANDEZ y MARIO ADALBERTO RIVADENEYRA SANCHEZ, celebrado el veintiocho de junio de dos mil uno, bajo el régimen de sociedad

conyugal, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 350, visible a folio 47, del libro 35, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1824/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el doce de mayo del año dos mil diez,

se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5299-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1063/01 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO LUIS OCTAVIO HANFF GONZALEZ, en su carácter de apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, anteriormente, MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de MOISÉS AGUILAR MEJIA y AMANDA MARIÑELARENA LOPEZ DE AGUILAR, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito presentado a las trece horas con veintiséis minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diez, por el Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, y como lo solicita, toda vez que el codemandado MOISES AGUILAR MEJIA, no dio contestación a la demandada entablada en su contra dentro del término legal concedido, se declara la rebeldía correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se abre el juicio a prueba por un término de cuarenta días común a ambas partes. Notifique al citado demandado, el presente proveído por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de

aviso de este Juzgado. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles .

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día cuatro de mayo del año dos mil diez, con el número _65_. CONSTE. Surtió sus efectos el día seis de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 07 de mayo del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5282-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

DOROTEO LEYVA VARELA, MARIA DEL ROSARIO GUERRERO DE LEYVA, MARIA ROSA CHÁVEZ GUERRERO, MAGDALENA ARANDA SANTILLÁN, AGAPITA BALLESTEROS DE ARANDA, RODRIGO HURTADO HERNÁNDEZ, MARIA LUISA RANGEL DE HURTADO, SALVADOR ESPARZA PALACIOS, MARIA CONCEPCIÓN NAVARRETE DE ESPARZA, LINO HERNÁNDEZ DÍAZ, MARIA DE JESÚS IBARRA, ALMA ROSA ESPARZA FACIO, DAGOBERTO ARANDA B., JUAN FRANCISCO LEYVA VARELA, CARMEN CHÁVEZ DE LEYVA, RUBÉN ARTURO LEYVA CHÁVEZ, ALFONSO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ELVIRA RAMÍREZ GUZMÁN, LÁZARO AMADOR HIDALGO, ÁNGELA CORTEZ DE AMADOR, ALMA ARANDA BALLESTEROS, PILAR LETICIA ARANDA BALLESTEROS, FRANCISCO JAVIER VILLAGRANA VALENZUELA, RAMONA GARCÍA, CONSUELO SOLÍS ARELLANO DE GARCÍA, ELIBORIO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA SANTOS MÁRQUEZ DE GARCÍA, JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ ADAME y MARÍA LIBERTAD GARCÍA PRESENTE.

En el expediente número 269/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO ADAME

ESPINO, en contra de DOROTEO LEYVA VARELA, MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO DE LEYVA, MARÍA ROSA CHÁVEZ GUERRERO, MAGDALENO ARANDA SANTILLAN, AGAPITA BALLESTEROS DE ARANDA, RODRIGO HURTADO HERNÁNDEZ, MARIA LUISA RANGEL DE HURTADO, SALVADOR ESPARZA PALACIOS, MARIA CONCEPCIÓN NAVARRETE DE ESPARZA, LINO HERNANDEZ DIAZ, MARIA DE JESÚS IBARRA, ALMA ROSA ESPARZA FACIO, DAGOBERTO ARANDA B., JUAN FRANCISCO LEYVA VARELA, CARMEN CHÁVEZ DE LEYVA, RUBÉN ARTURO LEYVA CHÁVEZ, ALFONSO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ELVIRA RAMÍREZ GUZMÁN, LÁZARO AMADOR HIDALGO, ÁNGELA CORTEZ DE AMADOR, ALMA ARANDA BALLESTEROS, PILAR LETICIA ARANDA BALLESTEROS, FRANCISCO JAVIER VILLAGRANA VALENZUELA, RAMONA GARCÍA, CONSUELO SOLÍS ARELLANO DE GARCIA, ELIBORIO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA SANTOS MÁRQUEZ DE GARCÍA, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ADAME y MARIA LIBERTAD GARCÍA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido, el día de hoy, el escrito presentado por HILARIO ADAME ESPINO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 28 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5284-54-56

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PEDRO HERNANDEZ DOZAL.

En el expediente número 1629/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN MANUEL CHAVEZ GARCIA, por sus propios derechos, en contra de PEDRO HERNANDEZ DOZAL, existe un auto que a la letra dice: -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por JUAN MANUEL CHAVEZ GARCIA. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de PEDRO HERNÁNDEZ DOZAL la radicación del presente expediente, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que JUAN MANUEL CHAVEZ GARCIA, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, apartir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo

de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5297-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver los autos relativos al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C. C. LIC. OLGA SANTIESTEBAN PAYAN y MARIA ELIZABETH LARES RIVERA, la primera apoderada legal del sr. JESUS HUMBERTO ALVAREZ GILES, expediente número 358/2010, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los C. C. MARIA ELIZABETH LARES RIVERA y HUMBERTO ALVAREZ GILES.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más la C. MARIA ELIZABETH LARES RIVERA no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido o si mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En su oportunidad remítase atento oficio al C. Director de Finanzas del Estado a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. Oficial del Registro Civil, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que

levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentada la C. LIC. OLGA SANTIESTEBAN PAYAN con su escrito recibido a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año en curso, como lo solicita, se les tiene dando su conformidad con la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria. Asimismo, se le tiene exhibiendo el certificado de pago que refiere, mediante el cual acredita haber cubierto el pago correspondiente al acta de divorcio respectiva, por lo que dese cumplimiento al resolutive cuarto de la misma. Hágase devolución de los documentos anexados al presente juicio previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

5298-54

-0-

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de CENTRO DE DEPOSITO DELICIAS, S.A. DE C.V. para el lunes 26 de julio del 2010 a las 15:00 horas en el domicilio social, ubicado en Ave. Plutarco Elías Calles Oriente s/n de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, para celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Designación de escrutadores.
- II.- Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- III.- Análisis de la Situación Financiera de la

Sociedad.

IV.- Clausura de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad y presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en Instituciones de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero. Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta dirigida a la sociedad por la Institución Depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante Poder General, Especial o por simple Carta Poder.

NOTA: En caso de no existir quórum legal, se cita en segunda convocatoria a la 16:00 horas del mismo día para celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas bajo el orden del día establecido en la primera convocatoria.

Cd. Delicias, Chih., a 03 de julio de 2010.

CENTRO DE DEPOSITO DELICIAS, S.A. DE C.V.

ING. ERWIN KENDEL MORALES. Presidente del Consejo de Admón. ING. JOSE ALBERTO CARDENAS SEYFFERT. Secretario del Consejo de Admón.

5258-54

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente numero 555/2007, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el Ciudadano MARCELO TARANGO SIGALA, por sus propios derechos, en contra de la Ciudadana MARIA ISABEL ANCHONDO FAVELA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA. A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dos del actual, presentado por el C. MARCELO TARANGO SIGALA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y por las razones que expone, se deja sin efectos la fecha señalada mediante auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, y en su lugar, procédase al remate en segunda publica almoneda del bien inmueble gravado, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistente en casa habitación, ubicada

en calle 106ª (antes 3 1/2), del lote 10, manzana 22, número 2300 de la Colonia Hidalgo (Martín López), en esta ciudad, y que obra inscrita bajo el número 98, a folio 98, del libro 3175, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$225,800.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$150,533.33 (CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado quien actúa asistida de la Secretaria Projectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Publicado en la lista del día cuatro de junio del año dos mil diez, con el número 39. CONSTE. Surtió sus efectos el día siete de junio del año dos mil diez, a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de junio del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5257-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 407/2009, relativo

al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GABINO PEREZ CORDOVA y MARIA TERESA RICO QUEZADA, y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GABINO PEREZ CORDOVA y MARIA TERESA RICO QUEZADA, contraído el día diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil. -

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 452, folio 168, libro 667; así como en el acta de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de la constancia donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso

alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de MARIA TERESA RICO QUEZADA, recibido el día veintitrés de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día doce de febrero del año que transcurrió, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5306-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 590/2010, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FERNANDO MARTINEZ MEZA y ZULEMA SIGALA HERNANDEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FERNANDO MARTINEZ MEZA y ZULEMA SIGALA HERNANDEZ, contraído el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 171, folio 123, libro 597 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ZULEMA SIGALA HERNANDEZ, recibido el día cuatro de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5303-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. Vistos para dictar sentencia, los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por, JOSE FRANCISCO ESPARZA ARANA y YAZMIN IVETTE GOMEZ SANDOVAL expediente número 885/01; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

En consecuencia de lo antes expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara a disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSE FRANCISCO ESPARZA ARANA y YAZMIN IVETTE GOMEZ SANDOVAL, celebrado el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, quedando igualmente disuelta, la sociedad conyugal.

TERCERO.-Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria publíquese la parte resolutive del presente fallo, en el Periódico Oficial del Estado, y remítase copia certificada del mismo al Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00619, folio 194, libro 0007 de esa Oficialía.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso

recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO. Agréguese a los presentes autos el escrito recibido el día de ayer, presentado por JOSE FRANCISCO ESPARZA ARANA, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veintiocho de junio del presente año, ha causado ejecutoria, por lo que dése cumplimiento al quinto punto resolutivo de la referida sentencia. Expídense, únicamente a costa del ocurso, las copias certificadas que refiere, y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial, previa simple toma de razón que de su recibo se deje en autos. Y, toda vez que en el presente asunto se dejó de actuar por más de dos meses, notifíquese personalmente el presente proveído a los interesados, teniéndose al ocurso por notificado con su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 397, fracción II, 398, 84 y 119, inciso c) del Código de Procedimientos Civiles. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido y remítase al archivo general del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. DOY FE.

5304-54

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PABLO OVALDO MONTEJO
PRESENTE.

En el expediente número 97/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PABLO OVANDO MONTEJO, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). Personalidad que se acredita con la copia fotostática certificada por Notario Público del primer testimonio de la escritura pública número 38103, libro número 1266, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal de fecha siete de marzo de dos mil ocho; personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. PABLO OVANDO MONTEJO, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Ciénega de Olivos del Condominio Curtidores, del Fraccionamiento Valle de Olivos Etapa III, de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma Número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y expídense por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda

entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Asimismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica - NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5312-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. OMAR ARTURO RIOS CHAVEZ.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 1177/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OMAR ARTURO RIOS CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada de escritura

pública número 38, 103, libro 1266, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, en fecha siete de marzo del dos mil ocho, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. OMAR ARTURO RIOS CHAVEZ, con domicilio en número 432 de la Calle Loera del Fraccionamiento Horizonte del Sur Etapa XVII de esta ciudad; Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos mencionados, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Distrito Bravos.- Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra o a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Asimismo gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos para que se sirva inscribir la cédula hipotecaria.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.-

NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de mayo del 2010.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5311-54-56-58

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARTÍN MORALES GUTIERREZ en contra de LIDIA SOLEDAD OROZCO SANCHEZ, expediente No. 1126/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. MARTÍN MORALES GUTIERREZ y LIDIA SOLEDAD OROZCO SANCHEZ, celebrado el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 1480, a folios 275, del libro 302.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION

PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS M. HERNANDEZ TREVIZO, recibido el día dieciocho de junio del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5320-54

-0-

PROMOTORA DE HOSPITALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de PROMOTORA DE HOSPITALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en el domicilio social, en el Auditorio de la Torre de Consultorios del Hospital Cima, ubicada en Calle Haciendas del Valle N° 7120 de esta ciudad, a las 17:00 horas del día 29 (veintinueve) de julio del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del Informe que el Consejo de Administración de la Empresa rinde en cumplimiento al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Asamblea de Accionistas de PROMOTORA DE HOSPITALES MEXICANOS, S.A DE C.V., por el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

II. Presentación del Dictamen del Comisario de la Sociedad previsto por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el mismo lapso.

III. Discusión y en su caso aprobación del informe rendido por el Consejo de Administración por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

IV. Acuerdo sobre aplicación de los resultados del ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

V. Ratificación y aprobación de los actos realizados por el Consejo de Administración y funcionarios de la Empresa por el periodo del informe.

VI. Designación de integrantes del Consejo de Administración y Comisarios y determinación de sus respectivos emolumentos.

VIII. Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 07 de julio de 2010.

LIC. RODRIGO A. TENA CRUZ. Delegado del Consejo de Administración.

Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus títulos acciones con el Secretario de la Sociedad o en una institución bancaria mexicana o extranjera, o en el Instituto para el Depósito de Valores, a más tardar el día anterior a la fecha de la asamblea. El recibo de depósito de acciones acreditará el derecho de asistir a las asambleas.

5329-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 61/08 relativo al juicio especial HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS ISMAEL ENRIQUE VARGAS GUZMAN, en su carácter de apoderado de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VICTOR FELIX PARRA y LUZ BANDA ZAMARRON; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido en el local de este Tribunal a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diez, presentado por el Licenciado ISMAEL ENRIQUE VARGAS GUZMAN, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto, y como

lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle Betechi número 414 del Fraccionamiento Lomas Vallarta, de esta ciudad, inscrito bajo el número 23, folio 23, libro 3941 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$575,500.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$383,666.66 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día uno de junio del año dos mil diez, con el número 4. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5330-54-56

-0-

EDICTO

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
Distrito Federal
México, D. F.

En los autos del juicio especial HIPOTECARIO, expediente 574/08, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de MARCO OVALLE JUAN ANTONIO, EL C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate

en primera almoneda el día dieciséis de agosto del año en curso a las diez horas con treinta minutos, el bien inmueble ubicado en finca urbana marcada con el número 7453-3 de la Calle Hacienda de los Claveles y lote sobre el cual está construida, identificado como lote tres de la manzana quince de ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Convóquense postores.

México, D.F., a 9 de julio del 2010.

El Secretario de Acuerdos "B". LIC. OCTAVIANO LOPEZ CRUZ.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de la Tesorería el D.F.

5333-54-62

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ANGELICA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ en contra de SIMON OTONIEL CHAVEZ SANCHEZ, Expediente No. 874/09, Y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.-

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.-

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.-

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a SIMON OTONIEL CHAVEZ SANCHEZ con ANGELICA GUADALUPE

HERNANDEZ MARTINEZ celebrado el día dos de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, en esta ciudad de Chihuahua, según acta No. 2500, a folios 6, de libro 407.-

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.-

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. No se hace especial condena en costas.-
DECIMO. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar. Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por YAZMIN GUADALUPE LOPEZ PIÑA en contra de PEDRO ARMANDO SAENZ SILVA, Expediente número 1504/08, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII, del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a YAZMIN GUADALUPE LOPEZ PIÑA y PEDRO ARMANDO SAENZ SILVA, celebrado el día doce de julio del dos mil, en el Condado de Glenwood Springs, Colorado de Estados Unidos de América e inscrito posteriormente ante el Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, el día once de octubre del dos mil siete, ordenándose girar oficio a dicha autoridad para que levante el acta de divorcio correspondiente, y para que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de inscripción de matrimonio, que obra en dicha Oficina, acta número 244, a folio 183, en el Libro número 11.-

QUINTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.-

SEXTO. Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

SÉPTIMO. La guarda y custodia de los menores YAZMIN CELESTE y CARLOS OMAR ambos de apellidos SAENZ LOPEZ, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.-

OCTAVO. En cuanto al pago de alimentos, se les reservan los derechos a las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.-

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.-

DECIMO. No se hace especial condena en costas.-

DECIMO PRIMERO. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diez de junio del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar. Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por la señora YAZMIN GUADALUPE LOPEZ PIÑA y recibido el día nueve de junio del año en curso en este Juzgado y visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5259-54

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., julio 05 del 2010

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a quienes se consideren con derecho, que con fecha 10 de junio del 2010, mediante acta número 31502 del libro de actos fuera de protocolo número 61, comparecieron los señores ALICIA ORTIZ

CORRAL, CARMEN LORENA, RAFAEL, GLORIA LETICIA, BERTHA CECILIA, BLANCAALICIA, MARIA GUADALUPE y JESÚS MANUEL todos estos últimos de apellidos RODRIGUEZ ORTIZ con el objeto de iniciar de conformidad con los artículos 4° fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I del Código Civil vigente en el Estado trámite extrajudicial de la sucesión del señor JESUS MANUEL RODRIGUEZ SOTELO, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 09 de agosto del 2003. y manifestaron que los últimos siete son los únicos con derecho a suceder al de cujus. Una vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de MARTHA ARACELY RAMOS GONZÁLEZ y BACILIA DOMINGUEZ QUINTANA, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar al autor de la Sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza # 1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

5260-54-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 440/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MOISES SOLIS GARCIA y CLAUDIA LIZETH CORONEL CALZADILLAS, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MOISES SOLIS GARCIA y CLAUDIA LIZETH CORONEL CALZADILLAS, contraído el día veintisiete de junio del año dos mil tres, ante el Oficial del Registro Civil de Acapulco,

Acapulco de Juárez, Guerrero, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírese atento oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y envíese exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Acapulco, Acapulco de Juárez, Guerrero para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir copia certificada de la sentencia ejecutoriada a la Oficialía 034 de esa población, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 00091, libro 001 que obra en los archivos del Registro Civil de ese lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de MOISES SOLIS GARCIA y CLAUDIA LIZETH CORONEL CALZADILLAS, recibido el once de los actuales, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5307-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1328/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE ANGEL GARCIA RIVAS y MINERVA SELENE FIERRO BORUNDA, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:-

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.-

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ANGEL GARCIA RIVAS y MINERVA SELENE FIERRO BORUNDA, contraído el día veinticuatro de enero del año dos mil tres, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 99, folio 22, libro 798 y en las actas de

nacimiento de los ahora divorciados, anexandole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Asus autos el escrito de MINERVA SELENE FIERRO BORUNDA, recibido el siete de los actuales, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticinco de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5327-54

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de octubre del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 37,082 treinta y siete mil ochenta y dos, del libro número 59 cincuenta y nueve, de actos fuera de protocolo, compareció la señora JUANA RODRIGUEZ ROJAS, en su carácter de Tutora de ERICK GALLEGOS ROJAS y ERIKA GUADALUPE GALLEGOS ROJAS, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de la señora

BERTHAALICIA ROJAS ROJAS, persona que falleció en esta ciudad, el día siete de agosto del dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que ERICK y ERIKA GUADALUPE de apellidos GALLEGOS ROJAS son las únicas personas que directamente le sobreviven a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por lo artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado. Esto a fin de que si existiera algún interesado que considerara tener algún derecho a la herencia, comparezca y reclame dicho derecho en esta Notaría a mi cargo.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 05 del 2010.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.
5328-54-56

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1835/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C.V., en contra de RUBEN OZAETA SEYFFERT y FATIMA VANESA ESPINOZA LEGASPY DE OZAETA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en bien inmueble que se saca a remate: Finca urbana localizada en calle Profesora Francisca Gómez Veleta número 8509 lote de Colonia Partido Doblado, el cual tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados con medidas, rumbos y colindancias descritas en autos. registrado bajo el número 51, folio 51, libro 4646 de la Sección Primera e inscrito bajo el número 65, folio 65 del libro 2079 de la Sección Segunda, ambos del Registro Público de la Propiedad de esta localidad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico

Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$708,450.05 (SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$472,300.02 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Tercera Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.-LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 28 de junio del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5331-54-56

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 88/06, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C.V., en contra de ELIZABETH VELA RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de junio del año en curso, presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ

con personalidad acreditada en autos; y como lo solicita, se señala de nueva cuenta fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$115,903.50 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$77,269.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como casa en condominio ubicada en la Avenida Unidad número 7417 Interior 4-C, Condominio lote 4 de la manzana 7, Las Almeras en esta ciudad, con superficie de 57.0000 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 122, folio 127, del libro 4042 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 28 de junio del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

5332-54-56

-0-

AVISO DE ESCISIÓN

En los términos del artículo 228-Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se efectúa la presente publicación para informar a los socios y acreedores de Misión Senecú Automotriz, S.A. de C.V., que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2010, se acordó la escisión de la Sociedad; a tal efecto, a continuación se presenta un extracto de los acuerdos conducentes:

1.- Se aprobó la escisión de Misión Senecú Automotriz, S.A. de C.V., y en virtud de la escisión, se acordó la creación de una sociedad de tipo anónima de capital variable que se denominará Misión Carichi Automotriz, S.A. de C.V., subsistiendo Misión Senecú Automotriz, S.A. de C.V.

2.- Se aprobaron los balances que reflejan los activos, pasivos y capital que corresponderán a la sociedad escindida y los que permanecerán en Misión Senecú Automotriz, S. A. de C.V. como escidente, así como las obligaciones que tanto la Sociedad escidente como la escindida adquirirán con motivo de la escisión; dichos balances obran anexos a la presente publicación.

3.- La escisión surtirá efectos en la Sociedad a partir de la fecha de la asamblea en que se tomaron dichos acuerdos y, surtirá plenos efectos una vez cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 228-Bis fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

4.- El activo, pasivo y capital que se asigna a la sociedad escindida será transferido una vez que esta sociedad se haya constituido ante fedatario público.

El texto completo de dichos acuerdos se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de Misión Senecú Automotriz, S.A. de C.V., ubicado en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; durante el plazo que señala en el artículo 228-Bis fracción V de la mencionada ley.

Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 21 de abril de 2010

Atentamente

MISIÓN SENECÚ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
Representada por: LIC. FRANCISCO OSCAR
BENSOJO RICO. En su carácter de Delegado Especial
de la Asamblea.

5335-54

AVISO DE ESCISIÓN

En los términos del artículo 228-Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se efectúa la presente publicación para informar a los socios y acreedores de Misión Cuiteco Automotriz, S.A. de C.V., que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2010, se acordó la escisión de la Sociedad; a tal efecto, a continuación se presenta un extracto de los acuerdos conducentes:

1.- Se aprobó la escisión de Misión Cuiteco Automotriz, S. A. de C.V., y en virtud de la escisión, se acordó la creación de una sociedad de tipo anónima de capital variable que se denominará Misión Cusihuirachi Automotriz, S. A de C. V., subsistiendo Misión Cuiteco Automotriz, S.A. de C.V.

2.- Se aprobaron los balances que reflejan los activos, pasivos y capital que corresponderán a la sociedad escindida y los que permanecerán en Misión Cuiteco Automotriz, S.A. de C.V. como escidente, así como las obligaciones que tanto la Sociedad escidente como la escindida adquirirán con motivo de la escisión; dichos balances obran anexos a la presente publicación.

3.- La escisión surtirá efectos en la Sociedad a partir de la fecha de la asamblea en que se tomaron dichos acuerdos y, surtirá plenos efectos una vez cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 228-Bis fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

4.- El activo, pasivo y capital que se asigna a la sociedad escindida será transferido una vez que esta sociedad se haya constituido ante fedatario público.

El texto completo de dichos acuerdos se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de Misión Cuiteco Automotriz, S.A. de C.V., ubicado en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; durante el plazo que señala en el artículo 228-Bis fracción V de la mencionada ley.

Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 21 de abril de 2010.

Atentamente

MISIÓN CUIATECO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
Representada por: LIC. FRANCISCO OSCAR
BENSOJO RICO. En su carácter de Delegado Especial
de la Asamblea.

5334-54

SENTENCIAS

Juzgado Cuarto familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 597/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE ALBERTO QUEZADA GONZALEZ y ALMA ROSA GARCIA RAMIREZ, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.-

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a JORGE ALBERTO QUEZADA GONZALEZ y ALMA ROSA GARCIA RAMIREZ, acto civil celebrado el día quince de enero de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha quince de enero de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 135, localizable a folio 32, del libro 620, Oficialía 1, y para

que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido

QUINTO.- No procede condena al pago costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que no se interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha tres de junio del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por JORGE ALBERTO QUEZADA GONZALEZ, recibido el día de ayer y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día tres de junio del año dos mil diez dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídalese a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5341-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 415/10, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JAVIER JERÓNIMO ISLAS VILLAMIL y PATRICIA GARCIA AGUILA, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JAVIER JERÓNIMO ISLAS VILLAMIL y PATRICIA GARCIA AGUILA, en fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Amozoc. Puebla, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez de Familia en Turno de Puebla, Puebla, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar oficio al Oficial del Registro Civil de Amozoc. Puebla, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio 71, que obra en el libro 1 de matrimonios del año 1992, levantada el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, y hecho lo anterior archívese el expediente y envíese al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Hágase la devolución del certificado de ingresos número 11591917, correspondiente al pago de inscripción de divorcio, previa toma de razón que deje en autos, a PATRICIA GARCIA AGUILA por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil diez, la Secretaria hace constar que el término, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintisiete de abril del año en curso, inició el día treinta de abril y concluyó el día siete de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por PATRICIA GARCIA AGUILA, recibido el día dieciocho de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de abril pasado según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5323-54

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 25987 veinticinco mil novecientos ochenta y siete, de fecha 22 veintidós de junio del año 2010 dos mil diez, asentada en el volumen 22 veintidós del libro de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores FIDEL ALFONSO ALVIDREZ PEÑALOZA por sus propios derechos y las señoras MARTHA PEÑALOZA QUINTANA y MARISOL GUADALUPE

ALVIDREZ PEÑALOZA ambas por sus propios derechos y como apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio de los señores MARTHA IVONNE y JUAN JOSE ambos de apellidos ALVIDREZ PEÑALOZA, con el objeto de iniciar el trámite de la Sucesión In-testamentaria a bienes del señor JUAN JOSE ALVIDREZ LOZOYA, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión falleció el día 9 nueve de mayo del 2002, en esta ciudad y que su estado civil era casado en sociedad conyugal, habiendo dejado como únicos descendientes a los anteriormente mencionados, siendo su último domicilio el ubicado en esta ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran ubicados los bienes que adquirió durante su vida.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 25 de junio del 2010.

Notario Público Número Seis, Distrito Morelos, Lic. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

5325-54-56

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 25,978 veinticinco mil novecientos setenta y ocho, de fecha 15 quince de junio del 2010 dos mil diez, asentada en el volumen 22 veintidós del libro de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo comparece la señora HERMINIA SAUCEDO OLIVAS por sus propios derechos y como apoderada general de los señores VALENTÍN, SAÚL, MARÍA MARTHA, MARGARITA, FELICITAS todos de apellidos ALVAREZ SAUCEDA, con el objeto de iniciar el trámite de la Sucesión In-testamentaria a bienes del señor BAUDELIO ALVAREZ GRANADOS, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el día 11 once de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Midland, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, que su estado civil era casado en sociedad conyugal, habiendo dejado como únicos

descendientes en línea recta a los anteriormente mencionados, siendo su último domicilio el ubicado en esta ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran ubicados los bienes que adquirió durante su vida.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en los artículos 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado, 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de ley.

Chihuahua, Chih., a 30 de junio del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos, Lic. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

5324-54-56

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. BERTHA ALICIA RODARTE ROSALES.
PRESENTE.

En el expediente número 718/08, relativo al juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de BERTHA ALICIA RODARTE ROSALES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A., VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado general de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública numero 33545, libro 1071, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad, para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de turnos el día veintitrés de abril del año en curso, y por este Juzgado el día veinticuatro de abril del propio año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra de la C. BERTHA ALICIA RODARTE ROSALES quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la casa marcada con el número 528 de la calle Profesor Enrique Ledezma del Fraccionamiento Horizontes del Sur en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en su escrito de referencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose elaborar para su registro la cédula hipotecaria en los términos de lo dispuesto por los numerales 449 y 450 del ordenamiento legal invocado. Concediéndoles el término de cinco días para que contesten la demanda.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en EL Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la demanda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito presentado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio

y todas las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 08 de junio del 2010.

El Secretario Lic. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5317-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ADRIAN DIAZ GARCIA
PRESENTE:

En el expediente número 689/08 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ADRIAN DIAZ GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su Carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), personalidad que se acredita con la copia fotostática certificada por Notario Público del primer testimonio de la escritura pública número 33545, pasada ante la fe del Lic. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes,- Fórmese expediente y

regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo juicio Especial Hipotecario en contra del C. ADRIAN DIAZ GARCIA, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Universidad Tecnológica 10451-87 del Fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad VI etapa fracción "A" de esta ciudad, Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.

Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en calle Boulevard Tomas Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. 5316-54-56-58

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

IVAN MIGUEL MARTINEZ TOY
PRESENTE:

En el expediente número 33/09, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de IVAN MIGUEL MARTINEZ TOY, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a CATORCE DE ENERO del año dos mil NUEVE.

Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada de escritura pública número 38,103, libro 266, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, en fecha seis de marzo del dos mil ocho, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario, en contra del SR. IVAN MIGUEL MARTINEZ TOY, con domicilio en número 8801 de la calle Francisco de Zurbarán del fraccionamiento Parajes del Sol Etapa IV de esta ciudad; Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma Número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique

en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomas Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Leticia Barragán Jaramillo Juez Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Licenciada, LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- Licenciado, JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2009. El Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5315-54-56-58

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GUADALUPE SUSANA VARGAS SAENZ
PRESENTE:

En el expediente número 38/09, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUADALUPE SUSANA VARGAS SAENZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil nueve.

Por presentado el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que acredita con la escritura pública número 38103 del libro 266 de fecha 07 de marzo del 2008, ante la fe del Notario Público Número 86, Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO en ejercicio para el Distrito Federal personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales a que haya lugar, con su escrito, y documentos, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de la SEÑORA GUADALUPE SUSANA VARGAS SAENZ, quien puede ser legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Aíra número 9959 del fraccionamiento el Mezquital en esta ciudad. Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días

contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber al demandado que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle Boulevard Tomas Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO,

Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5314-54-56-58

-0-

FERREEXPERTOS S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a los accionistas de esta persona moral para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tendrá verificativo a las 10:00 del próximo día 7 de julio del 2010 en el domicilio ubicado en la calle Ojinaga número 4910, Colonia Arquitectos de esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia.
2. Designación de escrutador.
- 3.- Discusión y aprobación en su caso, de la disolución de la sociedad.
- 4.- Nombramiento de liquidador y determinación del proceso de liquidación, en su caso.
- 5.- Cualquier asunto relacionado con lo anterior.
- 6.- Nombramiento de delegado.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la Sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que aparezcan inscritas como tales en nuestros registros sociales.

Chihuahua, Chih. 23 de junio del año 2010.

ING. RAUL CARLOS RUIZ VALVERDE. Administrador Unico.

5065-52-54

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
 Distrito Galeana
 Nuevo Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.

Que en el expediente número 429/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C LIC. LIZDEBETH ERIVES REYES y/o JOSE ENRIQUE LICERIO PEREZ, endosatarios en procuración de la C. LORENA MORALES ACOSTA, en contra del C. JAIME RODRIGUEZ SAENZ, se dictó un auto el cual a la letra, dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito recibido a las doce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de los corrientes, presentado por la C. LIC. LIZDEBETH ERIVES REYES, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en segunda pública almoneda, respecto del 50% del bien inmueble gravado en autos, consistente en: Fracción del lote G, manzana 161 de la Colonia Benito Juárez dentro del fundo legal de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, inscrita bajo el número 205 a folio 192 del libro 282 de la Sección Primera del Distrito Judicial Galeana, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 30.00 metros con lote F, al Sur 30.00 metros con fracción del lote G, al Este 10.00 metros con fracción del lote G, y al Oeste mide 10.00 metros con calle México 68; y una vez realizada la deducción del 10% (diez por ciento), sobre el precio que sirvió de base para su remate en la primera almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,050.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$170,700.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate. Anúnciese dicha venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en concordancia a lo establecido por los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 14 de junio del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

5178-53-54-55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Abraham González
 Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 1462/07, promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE en representación de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUIS NORIEGA RODRÍGUEZ, se llevará a cabo audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. Sacándose a remate el siguiente bien inmueble. Inmueble que se identifica como casa habitación y terreno, lote número 47, manzana 09, ubicado en Avenida Platino número mil ciento once, Fraccionamiento San Carlos de Delicias, Chihuahua, con una superficie de 126 metros cuadrados, registrado con el número 30, folio 30 del libro 637 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, sirviendo de base la cantidad de \$319,565.50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDANACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$213,043.66 (DOSCIENOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores.

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5213-53-54-55

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 859/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARIO CAVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de Representante Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JORGE ALFONSO ANTILLON CHACON, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de junio del año dos mil diez. Agréguese el escrito recibido el día catorce de junio del año en curso, presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE. De nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en la finca ubicada en la Calle Misión Tierra de Fuego número 9921 del Fraccionamiento Misión del Valle de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 300.0000 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 56 a folio 56 del libro 4293 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$1'763,500.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$1'175,666.66 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, lo anterior en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, 1069 y 1411 del Código de Comercio, así como 309, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.-
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5209-53-54-55

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 457/08, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, representantes de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCO ANTONIO LEÓN MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de junio del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, recibido el día dos de junio del año en curso, y atento a lo solicitado, procédase al remate en cuarta publica almoneda, con una rebaja del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la tercera almoneda, del bien inmueble gravado consistente en finca urbana localizada sobre la Calle Colegio Cumbres número 2617, lote nueve, manzana nueve, del Fraccionamiento Paseo de Las Misiones de esta ciudad, con superficie de 160.0000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Por su frente 8,0000 metros con la Calle Colegio Cumbres, por su lado derecho 20.0000 metros con lote ocho, por su fondo 8,0000 metros con lote 13 y 14 y por su lado izquierdo 20,0000 metros con lote diez; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el

tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$782,946.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal, la cantidad de \$521,964.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior, en busca de postores. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal en virtud de su rebeldía. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5210-53-54-55

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. EDUARDO VARGAS MACIAS, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la Calle Meoqui, cuadra No.32-A, con una superficie total de 287.50 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 12.50 m.	y linda con Terreno Municipal
AL SUR	mide 12.50 m.	y linda con Calle
AL ESTE	mide 23.00 m.	y linda con Calle Meoqui
AL OESTE	mide 23.00 m.	y linda con Diego Bonilla

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

5226-54-56

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ARTURO SANTOS MAGALLANES, con domicilio en C. Angel Trías, de Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Táscate, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M.	C. José Ramón Jaramillo Magallanes
AL SUR	20.00 M.	Calle Táscate
AL ESTE	20.00 M.	C. María Teresa Rodríguez Trevizo
AL OESTE	20.00 M.	C. Laura Estela Becerra Estrada

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 899 fojas 860 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:30 horas del día 25 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 25 de junio del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal C. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL.CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5089-52-54

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ANABEL BAYLON SANTOS, con domicilio en C. Angel Trías, de Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Fresno, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 600.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M.	Calle Fresno
AL SUR	20.00 M.	C. Arturo Santos
AL ESTE	30.00 M.	C. Jorge Nevárez Ochoa
AL OESTE	30.00 M.	C. Mariana Soto Medrano

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 900 fojas 861 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:50 horas del día 25 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 25 de junio del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal C. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5090-52-54

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EMMANUEL PARADA MOJICA, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Rodrigo M. Quevedo, Las Colonias, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 707.78 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	26.59 M.	C. María Alvidrez Parada
AL SUR	28.80 M.	C. Jesús María Pérez Granillo
AL ESTE	26.00 M.	C. Callejón de Acceso
AL OESTE	25.10 M.	Calle Rodrigo M. Quevedo

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 901 fojas 862 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 14:00 horas del día 25 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 25 de junio del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal C. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5094-52-54

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que la C. MARTHA ALICIA ALCALA OSUNA, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno urbano, ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 100.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	09.20 metros.	NW 79 31 35	Calle 17ª
2 - 3	11.90 metros.	NE 11 51 28	Luz Alicia Domínguez Hernández
3 - 4	09.20 metros.	SE 79 31 35	Rafael Galaviz
4 - 1	11.90 metros.	SW 11 51 20	Martín López Ledezma

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1344 a fojas Núm. 86 A, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 14:00 horas, del día 04 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5084-52-54

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que la C. EVA MARIA ESTRADA, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno urbano, ubicado en Colonia Diez de Mayo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 335.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	14.00 metros.	NW 79 32 04	Calle 18ª
2 - 3	24.05 metros.	NE 18 16 38	Guadalupe Lozano
3 - 4	14.00 metros.	SE 75 43 08	Cruz Armendáriz
4 - 1	23.85 metros.	SW 18 16 38	Carlos Hernández Enríquez

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1353 a fojas Núm. 91, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:30 horas, del día 09 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 18 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5076-52-54

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
 Presente.

En el expediente número 62/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor BENJAMÍN ENRIQUEZ MARES, a fin de acreditar que ha operado en su favor, la usucapión y en consecuencia se ha convertido en propietario de un terreno rústico de temporal identificado con el número 85, ubicado en la ampliación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Los Pinos" Municipio de Madera. Chihuahua, con superficie de 19-91-87.285 hectáreas (diecinueve hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y siete punto doscientos ochenta V cinco centiáreas), el cual se describe como sigue:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 2	S58°47'08"E	254.129 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
2 al 3	S19°02' 23"W	75.807 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
3 al 4	S67°25' 14"W	23.225 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
4 al 5	S06°17' 52"W	158.459 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
5 al 6	S67°18' 47"W	21.893 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
6 al 7	S78°34' 05"W	433.275 metros	BENJAMÍN ENRIQUEZ MARES
7 al 8	N48°47' 36"W	204.542 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
8 al 9	N47°15' 43"W	212.619 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
9 al 10	S29°25' 33"E	52.444 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
10 al 11	N48°56' 44"E	172.380 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
11 al 12	S25°03' 35"E	241.636 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
12 al 13	S58°54' 15"E	99.826 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
13 al 14	S72°56' 38"E	78.525 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
14 al 15	N83°13' 18"E	83.144 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
15 al 16	N11°17' 17"W	245.940 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"
16 al 1	N82°06' 41"E	114.395 metros	TERRENO USO COMÚN "LOS PINOS"

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en "El Diario de Chihuahua", edición matutino, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en las de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, y Seccional de Las Varas; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para lo cual quedan los autos o disposición del Ministro Ejecutor, se ordenó girar Despacho al Juez Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, encomendándosele la celebración de la testimonial e inspección judicial, así como lo notificación o los colindantes de la "COLONIA LOS PINOS", o través de sus representantes del consejo de vigilancia.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho o oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Guerrero, Chih., a 20 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. FRANCISCO BALDERAS ARROYO

4847-50-52-54

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
 Presente.

En el expediente número 63/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor BENJAMÍN ENRIQUEZ MARES, a fin de acreditar que ha operado en su favor, la usucapión y en consecuencia se ha convertido en propietario de un terreno rústico de temporal, identificado con el número 62, ubicado en la ampliación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Los Pinos", Municipio de Madera, Chihuahua, con superficie de 10-70-43.310 hectáreas (diez hectáreas, setenta áreas, cuarenta y tres punto trescientos diez centiáreas), el cual se describe como sigue:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 2	S22°54'37"W	95.567 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS
2 al 3	N87°05'15"W	60.128 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS
3 al 4	S55°43'09"W	38.093 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS
4 al 5	S20°14'21"W	58.264 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS
5 al 6	S87°36'40"W	333.338 metros	ISMAEL ESCÁRCEGA RODRÍGUEZ
6 al 7	N03°46'19"W	216.102 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS
7 al 8	N78°34'06"E	433.275 metros	BENJAMÍN ENRIQUEZ MARES
8 al 9	S28°48'06"W	39.413 metros	TERRENO DE USO COMÚN COLONIA LOS PINOS
9 al 1	S44°31'07"W	128.986 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en "El Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, y Seccional de Las Varas; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes, a los cuales les notificará por medio de despacho que se gire al Juez Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, encomendándosele la celebración de la testimonial e inspección judicial.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 11 de marzo del 2010.

El Segundo Secretario Proyectista en funciones de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

4848-50-52-54

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente.

En el expediente número 60/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor ISMAEL ESCARCEGA RODRIGUEZ. identificado el inmueble respecto del cual promueve, con el número 31-A-1, ubicado en la ampliación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Los Pinos", Municipio de Madera, Chihuahua, el que cita con una superficie de 8-89-68.275 Has. El cual se describe como sigue:

1-2	274.815 Mts	S 70°58'37" E	ROMAN RUIZ PIÑÓN
2-3	49.054 Mts	S 44° 07'43" E	ROMAN RUIZ PIÑÓN
3-4	69.026 Mts	S 02°41'25" W	TERRERNO COMUN "LOS PINOS"
4-5	110.225 Mts	N 11°38'43" E	TERRERNO COMUN "LOS PINOS"
5-6	362.493 Mts	S 85°22'10" W	SERGIO CHAPARRO NAJERA
6-7	178.239 Mts	N 02°37'41" E	TERRENO COMUN "LOS PINOS"
7-1	158.148 Mts	N 14°42'30" E	TERRERNO COMUN "LOS PINOS"

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en "El Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y Seccional de "Las Varas", y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes, a los cuales les notificará por medio de Despacho que se gire al Juez Menor de Ciudad Madera, Chihuahua, encomendándosele la celebración de la testimonial e inspección Judicial.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

a 18 de marzo del 2010; Cd. Guerrero, Chih.

El Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por ausencia temporal de éste. C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

4849-50-52-54

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente.

En el expediente número 51/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor ISMAEL ESCÁRCEGA RODRÍGUEZ, a fin de acreditar que ha operado en su favor, la usucapión y en consecuencia se ha convertido en propietario de un terreno rústico ubicado en la ampliación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Los Pinos", Municipio de Madera, Chihuahua, con superficie de 03-69-72.839 hectáreas (tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y dos punto ochocientos treinta y nueve centiáreas), el cual se describe como sigue:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 2	S12°16'09"W	424.417 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS.
2 al 3	N86°32'16"W	17.589 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS.
3 al 4	N10°09'12"W	290.755 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS.
4 al 5	N04°50'29"E	74.205 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS.
5 al 6	N59°51'52"E	117.462 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS.
6 al 1	S83°55'03"E	51.444 metros	TERRENO USO COMÚN COLONIA LOS PINOS.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en "El Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, y Seccional de Las Varas; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes, a los cuales les notificará por medio de Exhorto que se gire al Juez Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, encomendándosele la celebración de la testimonial e inspección judicial.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Guerrero, Chih., a 05 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

4850-50-52-54

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente.

En le expediente número 61/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por el señor JOSE RUBEN IGUADO MOLINA, identificado el inmueble respecto del cual promueve, con el número 70, ubicado en la ampliación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Los Pinos", Municipio de Madera, Chihuahua, con una Superficie de 10-37-62.17 Has. El cual se describe como sigue:

1-2	470.871 Mts	S 56°57'33" E	AURELIO FLORES IRREAZA
2-3	214.844 Mts	N 39° 05'14" W	FILIBERTO GARCIA ARÉVALO
3-4	492.566 Mts	N 56°33'40"	BEATRIZ GUILLÉN DOMÍNGUEZ
4-1	217.075 Mts	S 33°17'27" E	TERRERNO COMUN "LOS PINOS"

Se ordenó dar publicidad a la soicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en "El Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y Seccional de "Las Varas", y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes, a los cuales les notificará por medio de Despacho que se gire al Juez Menor de Ciudad Madera, Chihuahua, encomendándosele la celebración de la testimonial e inspección Judicial.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

a 18 de marzo del 2010; Cd. Guerrero, Chih.,

El Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ausencia Temporal de éste. C.
 EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

4869-50-52-54

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05
CHIHUAHUA, CHIH.**

Juicio Agrario : 697/2009
Poblado : GÓMEZ FARIAS
Municipio : GÓMEZ FARIAS
Estado : CHIHUAHUA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**A: MERARDO TENA RUIZ
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por **BERNARDO HERRERA VARELA**, quien solicita la asignación formal de la parcela 805, con superficie de **7-26-10.172** hectáreas, ya que se asignó a nombre de **MERARDO TENA RUIZ**, entre otras prestaciones, previniéndolo para que presente su contestación de demanda por escrito, a mas tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo para las **DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, ubicado en calle Fernando de Borja número 715, Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por confeso respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las prestaciones de estos; salvo que justifique causa legal de su inasistencia, previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesional del derecho que la patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que los accionantes cuentan con asesor jurídico; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista rotulón que se fije en los estrados del Tribunal.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, asimismo, deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estrados del Tribunal y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás correlativos aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás correlativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria. Quedan a disposición del demandado copia de la demanda y anexos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario.-----

ATENTAMENTE


LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESCALANTE OLIVA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05

5277-54-56

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.**

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DEL C. **JESUS MEDINA ACOSTA**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPIESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **2-15-08**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIA, POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL NUMERO 805 CLONIA CENTRO CON UNA SUPERFICIE DE 401.84 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NUMERO 811A FOLIOS 156 DEL LIBRO 357 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$218,043.61 (DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUERENTA Y TRES PESOS 61/100 MN.). SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD DE \$ 145.362.40 (CIENTO CUATENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.). SEÑALANDOSE LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESOSRERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.-----

AAL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESOSRERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA YEN LOS ARTICULOS 356,357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

NOTIFIQUESE-----

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010 EL C. **JORGE VELAZQUEZ VEGA**
TESOORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE **MEOQUI, CHIH.**-----

Rúbrica.

5340-54-56

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.**

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DEL **BANCO DE COMERCIO INTERIOR**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **31505**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIA, POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLE H. GALEANA P. MEOQUI NUMERO 816 COLONIA CENTRO CON UNA SUPERFICIE DE 58.42 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NUMERO 349 A FOLIOS 81 DEL LIBRO 357 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABBRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$183,441.34 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 34/100 MN.). SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD DE \$ 122,294.22 (CIENTO VEINTIDOSMIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.). SEÑALANDOSE LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESOSRERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.---

AAL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESOSRERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA YEN LOS ARTICULOS 356,357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

NOTIFIQUESE-----

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010 EL **C. ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA**
TESOORERO MUNICIPAL DEL MUNICIOPIO DE MEOQUI, CHIH.-----

Rúbrica. 5339-54-56

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.**

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DE **OFELIA MATA TALAMANTES**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPIESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **32902**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIA, POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISICION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLE 2 DE PRIVADA DEL ALAMO NUMERO 1001 COLONIA CENTRO CON UNA SUPERFICIE DE 58.98 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NUMERO 191 A FOLIOS 79 DEL LIBRO 208 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABBRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$103,546.98 (CIENTO TRES MIL QUININETOS CUARENTA Y SEIS PESOS 98/100 MN.). SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD DE \$ 69,061.62 (SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 32/100 M.N.). SEÑALANDOSE LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESOSRERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.-----

AAL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESOSRERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA YEN LOS ARTICULOS 356,357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTIFIQUESE-----

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010 **JOSÉ ORTEGA JORGE VELAZQUEZ VEGA**
TESORERÍA MUNICIPAL
TESOORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.**

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DEL **SOLEDAD GARCIA PRENDAS**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPIESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **32914**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE RENMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIA, POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLEPRIVADA DEL ALAMO SIN NUMERO CLONIA CENTRO CON UNA SUPERFICIE DE 108.95 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NUMEROV 187 A FOLIOS 99 DEL LIBRO 207 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABBRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$74,480.29 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 61/100 MN.). SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD DE \$ 145.362.40 (CIENTO CUATENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 29/100 M.N.). SEÑALANDOSE LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESOSRERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.-----

AAL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESOSRERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA YEN LOS ARTICULOS 356.357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

NOTIFIQUESE-----

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010 ~~EL~~ **ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA**
TESOORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.-----

Rúbrica.

5337-54-56

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.**

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DE **CONCEPCION NEVAREZ DE MEDINA**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPIESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **35301**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIA, POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA SUR NUMERO 1200 VADO DE MEOQUI DE 9-03-00 HECTAREAS, INCRITO BAJO EL NUMERO **14 A FOLIOS 29** DEL LIBRO **115** DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO **ABRAHAM GONZALEZ**, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **\$962,475.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN.)**. SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD DE **\$ 641,650.00 (SEIICINTOS CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. SEÑALANDOSE **LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESOSRERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.-----

AAL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESOSRERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO **64** FRACCIONES **II IV** DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LOS ARTICULOS **356.357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370** DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

NOTIFIQUESE-----

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010 EL **C. ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA** TESOORERO MUNICIPAL DEL MUNICIOPIO DE MEOQUI, CHIH.-----

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JANETH BELEM HOLGUIN RASCON y JULIO CESAR BACA LUNA, tramitado bajo el expediente número 452/2008 del Índice de Asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas uno y dos del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JULIO CESAR BACA LUNA y JANETH BELEM HOLGUIN RASCON el día quince de mayo del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil del Ejido Constitución, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, por lo que quedan estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código de marras.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, a efecto de que gire oficio al Oficial del Registro Civil del Ejido Constitución del Citado Municipio, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 05 (cinco), folio 168 (ciento sesenta y ocho), libro 02 (dos) de la Sexta Oficialía del Registro Civil del Ejido Constitución, Municipio de Buenaventura, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de abril del año en curso, signado por JANETH BELEM HOLGUIN RASCON, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día dos de abril del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dese cumplimiento al resolutive cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Así también, expídasele a su costa copia certificada por duplicado de lo que indica en su escrito de cuenta. Respecto a la autorización que señala, dígamele que ésta ya fue considerada en el auto de radicación. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de marras. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO para resolver en definitiva el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por DORA ELENA YÁNEZ AMARO en contra de BASILIO CRUZ GÓMEZ RIVERA, tramitado bajo el expediente número 37/2009 del Índice de Asuntos de este Juzgado y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: **RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas veinte y veintiuno del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron BASILIO GÓMEZ RIVERA y DORA ELENA YÁNEZ AMARO, el día veintiocho de Abril del año de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. Se ordena el levantamiento del depósito de personas diligenciado el día tres de Febrero del año en curso, en virtud de ser una medida provisional que únicamente tiene vigencia durante el proceso. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 último párrafo y 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago de asentamiento de acta y notas marginales, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 0 (cero), folio 143 (ciento cuarenta y tres), libro 35 (treinta y cinco) de la Primer Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial Galeana, a las once horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de marzo del año en curso, signado por BASILIO CRUZ GOMEZ RIVERA, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día dieciocho de marzo del presente año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutive cuarto de la referida resolución. Así también, téngasele autorizando al LICENCIADO ARTURO EDUARDO RODRIGUEZ ESPINOZA para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIAS

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1002/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por DANIEL DURON BARRAZA y CLAUDIA ADRIANA FERNANDEZ GONZALEZ, y

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Es por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.-

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL DURON BARRAZA y CLAUDIA ADRIANA FERNANDEZ GONZALEZ, desde el día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, el cual quedó inscrito en el acta 18, a folio 109, del libro 111, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y una vez que se de cumplimiento a la prevención efectuada a los promoventes, gírese atento Oficio con los insertos necesarios al encargado del Registro Público de la Propiedad, de éste Distrito Judicial Abraham González, a fin de que haga la anotación marginal en relación al cien por ciento (100%) que les corresponde a los menores DAN ADRIAN y MARCO ANTONIO, de apellidos DURON FERNANDEZ, respecto del bien inmueble mencionado en la presente resolución, en los términos del artículo 412, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días, a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Se aprueba el acuerdo de voluntades celebrado por las partes, consistente en que la guarda y custodia del menor MARCO ANTONIO DURON FERNANDEZ la ejercerá la madre, tal cual lo viene haciendo y del menor DAN ADRIAN DURON FERNANDEZ él mismo decidirá con cual de sus padres estará, respecto de la pensión alimenticia, aceptan que en su momento, cada que los menores estén bajo el cuidado de alguno de ellos, cada quien proveerá lo necesario para el buen desarrollo de los mismos, ya que ambos trabajan y pueden ministrar lo necesario para sus hijos. Respecto a la convivencia de los hijos para con su padre será abierta y, sobre todo, en la medida en que los mismos niños quieran estar con su padre y este con ellos. Respecto de bienes, manifiestan haber adquirido un bien inmueble, que los promoventes aceptan y reconocen que fue adquirido durante la sociedad conyugal constituida, el cual se ubica en la calle treinta y siete, número doscientos catorce, de la colonia Tierra y Libertad, sector sur, en éste Municipio, por lo tanto, ambos ceden a favor de sus hijos el 50% (cincuenta por ciento) que les corresponde por sus gananciales de dicho inmueble y de los muebles propios del hogar será igual, para cada uno de sus hijos. Respecto de dicho inmueble, se acuerda dar parte al Estado, a efecto de que por conducto de su dependencia Registro Público

de la Propiedad, tome nota del acuerdo aquí tomado y solicitan se les tenga haciendo la liquidación total de la sociedad constituida., también manifiestan que existe un mueble denominado vehículo de motor, marca Jetta, modelo 2004, del cual, el señor DANIEL DURON BARRAZA, será el absoluto propietario y entregará a CLAUDIA ADRIANA FERNANDEZ GONZALEZ, en compensación la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que se pagarán en la siguiente forma: El día último del mes de diciembre del año dos mil ocho, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y a mas tardar el mes de marzo del año dos mil nueve, el resto, o sea, los otros \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo tanto se autoriza por parte del obligado, al Juez, a emitir sin juicio previo orden de descuento a la nómina o, el embargo del bien para el caso de incumplimiento., declarando que no existen mas bienes susceptibles de división, lo antes dicho, bajo protesta de decir verdad.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al encargado de servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112, del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En ciudad Delicias, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos, que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintinueve de enero del año en curso. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día siete de los corrientes por CLAUDIA ADRIANA FERNANDEZ GONZÁLEZ, y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al encargado de servicios administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, anta la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIAS

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 159/2010, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LORENZO CARRASCO TERRAZAS y NORMA ACOSTA ACOSTA; y

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Es por lo que se RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LORENZO CARRASCO TERRAZAS y NORMAACOSTAACOSTA desde el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho el cual quedó inscrito bajo el acta número 98 a folios 98 del libro 97 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Ciudad Delicias, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a trece de abril del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos, que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del presente año. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día nueve de los corrientes, por FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia, girándose los oficios ordenados, al oficial del Registro Civil así como al encargado de servicios administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, anta la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 259/10, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por DEYANIRA URUETA DIAZ y DAVID CRISTIAN CARDENAS; y.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Es por lo que se RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DEYANIRA URUETA DIAZ y DAVID CRISTIAN CARDENAS desde el veinticinco de agosto del año dos mil el cual quedó inscrito en el acta número 498 a folios 176 del libro 146 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Ciudad Delicias, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones que correspondan en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinte de los corrientes, por DEYANIRA URUETA DIAZ y DAVID CRISTIAN CARDENAS, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio. Por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la Sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al oficial del Registro Civil así como al encargado de servicios administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, anta la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIAS

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 157/2010, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por NICOLAS BALLIN LOZANO y ROSA ISABEL ESCARCEGA CAMACHO, y.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Es por lo que se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre NICOLAS BALLIN LOZANO y ROSA ISABEL ESCARCEGA CAMACHO, el día primero de septiembre del dos mil, el cual quedó inscrito en el acta 954, del libro 26, a folio 174, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Juárez, Juárez, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien, cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 420 y 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a nueve de abril del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos, que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos un escrito presentado el día ocho de los corrientes por el Licenciado FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR, y como lo solicita, se les tiene expresando, su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al oficial del Registro Civil así como al encargado de servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos, concluido el tramite archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de los Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO, para resolver en definitiva el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA en contra de EFRÉN MARÍN CHÁVEZ, tramitado bajo el expediente número 382/2007 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:

CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora acreditó su acción y el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA con EFRÉN MARÍN CHÁVEZ, celebrado el día diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no siendo necesario que transcurra el término de trescientos días a que hace referencia el artículo 257 del Código Civil del Estado, pues ha quedado debidamente acreditado que la actora y el demandado se encuentran separados desde hace nueve años aproximadamente. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas, por no actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos ordenados por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local, debiéndose para el efecto girar los oficios correspondientes.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial

del Registro Civil de esta ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 55 (cincuenta y cinco), folios 140 (ciento cuarenta), libro 68 (sesenta y ocho) de la Primer Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

SÉPTIMO.- Túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado a efecto de que notifique personalmente a la parte actora la presente resolución, respecto del demandado notifíquesele por medio de cédula en virtud de su rebeldía, lo anterior por haberse dejado de actuar por más de dos meses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso c y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentado el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las once horas con doce minutos del día primero de junio del año en curso, signado por MARIA DE JESUS BURCIAGA NAJERA, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, se le tiene exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados mediante sentencia emitida en fecha cinco de marzo del año en curso, habiendo realizado dichas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado en fechas trece y veinte f toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, de mayo del presente año, así como las publicadas en el de edición local denominado El Diario del Noroeste en fechas quince y veintidós del citado mes y año, por lo que agréguese a sus autos para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ahora bien, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día cinco de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. Por lo que dése cumplimiento al resolutivo sexto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así, como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, por ausencia de su titular, en unión del Secretario Proyectista en funciones de Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Casas Grandes, Chihuahua

EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO, para resolver en definitiva el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por OLIVIA VALENZUELA CORONA en contra de RUBEN PUENTE RIOS, tramitado bajo expediente número de 160/2009 del índice de asuntos de este Juzgado y;

RESULTANDOS:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor acreditó su acción y el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a OLIVIA VALENZUELA CORONA y RUBEN PUENTE RIOS celebrado el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se condena a RUBEN PUENTE RIOS, al pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ARMANDO y CAROLINA ambos de apellidos PUENTE VALENZUELA, misma que se fijará en ejecución de sentencia por carecer de los elementos necesarios para determinar su importe en porcentaje o efectuarlo por una cantidad líquida.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia de los menores ARMANDO y CAROLINA ambos de apellidos PUENTE VALENZUELA, a la C. OLIVIA VALENZUELA CORONA. Asimismo se otorga el derecho de visita de sus menores hijos a RUBEN PUENTE RIOS, siendo que el señalamiento de días y horas para tal efecto deberán determinarse en ejecución de sentencia, por no contar con los elementos suficientes para su determinación dada la rebeldía del demandado.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas, por no actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Mata Ortiz Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 49 (cuarenta y nueve), folio 109 (ciento nueve), libro 15 (quince) de la Oficialía del Registro Civil de Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.

OCTAVO.- Túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado a efecto de que notifique personalmente a la parte actora la presente resolución, respecto del demandado, notifíquesele por medio de cédula en virtud de su rebeldía, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso c) y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así lo resolvió y firma la C. Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el escrito presentado en este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día doce de noviembre del presente año, signado por OLIVIA VALENZUELA CORONA, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día veintidós de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. Por lo que dése cumplimiento al resolutive séptimo del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Por otro lado, expídasele a su costa copia certificada por duplicado de lo que indica en su escrito de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 del citado Código. Respecto a la autorización que indica, dígamele que la misma ya fue considerada en el auto de fecha nueve de julio del año en curso.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1158/08, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. ANGELICA MOLINA BUSTOS Y CESAR RAMOS RODRIGUEZ, y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE: RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ANGELICA MOLINA BUSTOS Y CESAR RAMOS RODRIGUEZ, desde el día seis de Enero del año dos mil cinco, celebrado ante el Cuarto Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediere examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones en el acta de matrimonio número 1, folio 76, libro 60, levantada en la Cuarta Oficialia del Registro Civil de ésta Ciudad, así mismo gírese oficio al Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda realice las anotaciones en el acta de nacimiento del señor CESAR RAMOS RODRIGUEZ, localizable bajo el número de acta 412, folio 322, libro 202, levantada en la Primera Oficialia del Registro Civil de Namiquipa, Chihuahua, México, y en el acta de nacimiento de la señora ANGELICA MOLINA BUSTOS, localizable bajo el número de acta 0029, levantada en el Juzgado número Veintiocho, Delegación 12, entidad 9, levantada en la Vigésima Octava Oficialia del Registro Civil de San Pablo Oztotepec. Milpa Alta, Distrito Federal, México, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE.- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CONSTANCIA.- Ciudad Juárez, Chihuahua a veintidos de septiembre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, en el término establecido por el Artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. Doy fe. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el Artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 Fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria. NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.